



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20240002

GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA,
S.COOP. (GESALOR).

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: **GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR)**

NIF/CIF: F05565379

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: Polígono 47, Parcela 25, diputación Barranco Hondo - sitio de La Mesica y el Chorrillo y paraje de la Cañada de la Viña

Población: 30800 LORCA (Murcia)

Actividad: Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano.

Visto el expediente nº **AAI20240002** instruido a instancia de **GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR)** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29 de febrero de 2024 Gestión de Abonos Orgánicos Lorca, S.Coop., presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada

El proyecto consiste en una planta para el tratamiento de los purines generados en las granjas pertenecientes a la sociedad conformada por los ganaderos y otros residuos orgánicos, con la finalidad de obtener fertilizantes, enmiendas orgánicas, biometano y compost, y se encuentra situada el término municipal de Lorca, concretamente en el Polígono 47, Parcela 25, en la diputación Barranco Hondo - sitio de La Mesica y el Chorrillo y paraje de la Cañada de la Viña.

Segundo. El 12 de junio de 2024, se emite Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor relativa al proyecto referenciado, publicado en el BORM Nº 148 de 27 de junio de 2024.





Tercero. El 7 de junio de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental solicita al Ayuntamiento de Lorca informe preceptivo previo a la emisión de la Autorización Ambiental Integrada, sobre la actividad en los aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Cuarto. El Ayuntamiento de Lorca emite el 28 de junio de 2024 Informe Técnico Municipal relativo a las Competencias Municipales en cumplimiento del referido artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 11 de julio de 2024, para formular autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Lorca. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Otras condiciones derivadas de la DIA.

Sexto. El 11 de julio de 2024 se notifica a Gestión de Abonos Orgánicos Lorca, S.Coop., propuesta de resolución para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. En la misma fecha la mercantil presenta escrito en el que manifiesta la no presentación de alegaciones y por el que solicita la emisión de la resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en la categoría:





5. Gestión de residuos.

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades.

- a) Tratamiento biológico
- b) Tratamiento físico-químico

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental 14 de febrero de 2024, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR) con NIF F05565379 Autorización Ambiental Integrada para Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano ubicada en Polígono 47, Parcela 25, diputación Barranco Hondo-sitio de La Mesica y el Chorrillo y paraje de la Cañada de la Viña, término municipal de Lorca (Murcia); con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 11 de julio de 2024, adjunto a esta resolución.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo B, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
 - *Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.*

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **B.1.4.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas**.

En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las





condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.





Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

SÉPTIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

OCTAVO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

NOVENO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DÉCIMO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones





establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOPRIMERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOSEGUNDO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DECIMOTERCERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.6.4** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOCUARTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOQUINTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEXTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20240002		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR)	NIF/CIF:	F05565379
Domicilio social	C/ General Gutiérrez Mellado, 5, bajo-C, 30008 Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano en Lorca (Murcia)".	CNAE 2009:	3821
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5.4 a)	<p><i>5. Gestión de residuos</i></p> <p><i>5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas</i></p> <p><i>a) Tratamiento biológico</i></p> <p><i>b) Tratamiento físico-químico</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 5.h) i	<p><i>Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluya la siguiente actividad, excluyendo las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día:</i></p> <p><i>-Tratamiento biológico</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>En la instalación se lleva a cabo, la valorización o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluye tratamiento biológico, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.</p>		

11.07.2024 18:08:51
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-39f-77d4-bccc-0050569b34e7





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este apartado recoge la descripción de la instalación y de la actividad a desarrollar.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas, conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - La autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Pequeño productor de residuos peligrosos.
 - Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA DIA

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 12 de junio de 2024 (BORM N° 148, de 27 de junio de 2024), derivadas de los informes de otras administraciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.



A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Denominación del centro:	GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR)				
Empresa/persona física titular de las instalaciones	GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR)			NIF/CIF:	F05565379
Dirección:	Polígono 47, Parcela 25, Diputación de Barranco Hondo del término municipal de Lorca, sitio de La Mesica y el Chorrillo y paraje de la Cañada de la Viña, LORCA (MURCIA)				
Referencia catastral	30024A04700025				
Coordenadas	UTM (X):	615259	UTM (Y):	4177827	HUSO: 30
Superficie instalación (m ²)	35.480,20		Superficie de la parcela (m ²)	200.000	

El recinto donde se ubicará la planta de biogás se encuentra en el interior de una parcela de uso vertedero, con una extensión total de 446.317 m². La parte del terreno que corresponde a la planta de tratamiento de purines ocupa una extensión de 200.000 m², tal y como se observa en la figura que se muestra a continuación.

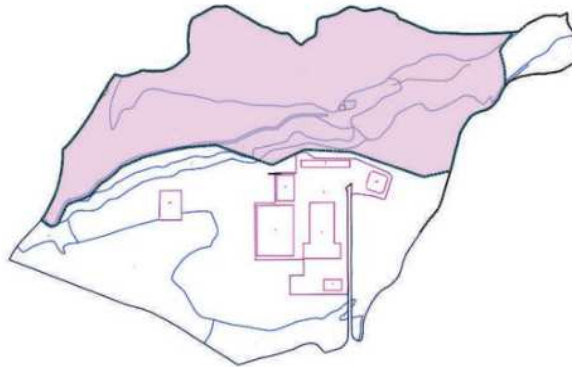


Figura 1. Detalle de la superficie de la parcela, según catastro, y la subparcela (200.000 m²), que aparece sombreada, donde se llevará a cabo la actividad.

A.2. INSTALACIONES

La planta de tratamiento se compone de las siguientes instalaciones:

1. Recepción y almacenamiento de materias primas.
2. Equipos de pretratamiento de los diferentes sustratos.
3. Balsa de regulación - intermedia
4. Líneas de microfiltración y osmosis
5. Balsas almacenamiento concentrado NK
6. Balsa de agua osmotizada (biofertilizante líquido)
7. Calderas.
8. Hidrólisis.
9. Digestores
10. Postdigestor.
11. Tratamiento y almacenamiento de digestato.





Dirección General de Medio Ambiente

12. Tratamiento del biogás.
13. Compostaje
14. Instalaciones auxiliares.

Sus superficies quedan resumidas en el siguiente cuadro

CUADRO SUPERFICIES INSTALACIONES						
AREA	Nº	Espacio	Uds.	Superficie Ocupación (m²)	Subtotal ocupación (m²)	Sup. edificabilidad
AREA FILTRADO OSMOSIS	1	Balsa de recepción	2	621.00	1 242.00	1 242.00
	2	Balsa de regulación	1	3 188.00	3 188.00	
	3	Módulos Osmosis/filtración	5	360.00	1 800.00	1 800.00
	4	Balsas para concentrado NK	4	368.00	1 472.00	
	5	Balsa agua osmotizada	1	20 644.00	20 644.00	
	6	Balsa agua limpia	1	138.00	138.00	
	7	Almacenes	6	14.40	86.40	86.40
AREA BIOGAS	8	Almacén APQ	3	14.40	43.20	43.20
	9	Depósito mezclas	1	227.00	227.00	
	10	Tanque deyecciones	1	28.00	28.00	
	11	Hidrólisis	1	227.00	227.00	
	12	Digestores	9	1 256.60	11 309.40	
	13	Post-Digestor	1	1 256.60	1 256.60	
	14	Area de separación	1	189.00	189.00	
	15	Tanque fracción líquida	1	380.00	380.00	
	16	Secado	1	46.00	46.00	
	17	Compresores	2	58.80	117.60	117.60
	18	Licuefacción	1	285.00	285.00	
	19	Antorcha	1	31.00	31.00	
	20	Desulfuración	1	150.00	150.00	
	21	Control de incendios	1	59.00	59.00	
	22	Unidades de medida	1	144.00	144.00	144.00
	23	Area tolvas	1	85.00	85.00	
	24	Sala de calderas y almacén	1	680.00	680.00	680.00
25	Upgrading	1	234.00	234.00	234.00	
26	Naves pretratamiento	1	840.00	840.00	840.00	
27	Depósitos GNL	1	459.00	459.00		
COMPOST	28	Tuneles compostaje	12	96.00	1 152.00	
	29	Cubierta maduración compost	1	1 348.00	1 348.00	674.00
AREA COMUN	30	Punto limpio residuos	2	31.00	62.00	
	31	Centro transformación	1	17.00	17.00	17.00
	32	Oficinas, comedores y vestuarios	1	610.00	610.00	610.00
	33	Caseta control de accesos	1	17.00	17.00	17.00
TOTAL SUP. EDIFICABILIDAD COMPUTABLE					6 505.20	
TOTAL SUP. TOTAL INSTALACIONES				48 567.20		

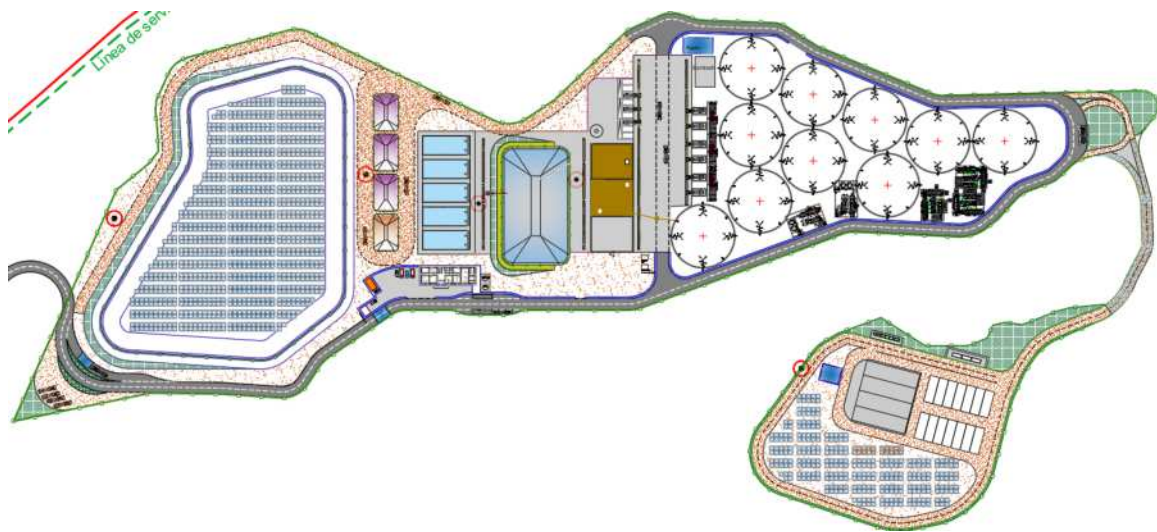
(Fuente: Memoria Proyecto Básico)



Estas instalaciones se distribuyen en diferentes áreas que se enumeran a continuación:

1. Área de control de entrada y salida. Zona de acceso a la planta y donde se ubica el pesaje.
2. Área de recepción y tratamiento. Recepción y descarga, almacenamiento y pretratamiento de la materia orgánica que alimenta a la planta.
3. Área de tratamiento de fracción líquida.
4. Área de digestión. Zona donde se sitúan los tanques destinados a la digestión (hidrólisis y digestión anaerobia).
5. Área de tratamiento del digestato
6. Área de calor. Zona de ubicación de las calderas y el almacenamiento de combustible para suministro del calor necesario para los procesos.
7. Área de tratamiento de gas. Zona donde se ubican las instalaciones y el equipamiento necesario para el acondicionamiento y purificación del biogás para su uso como biometano.
8. Área de compostaje
9. Zonas comunes. Donde se ubican equipos comunes a las zonas anteriores.
10. Otras instalaciones y viales. Para el tránsito de vehículos dentro de la planta.

En la siguiente figura se muestran, de manera más detallada, las áreas de las instalaciones correspondientes al proceso de producción de biometano y el tratamiento de la fracción líquida.



A.2. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

El objeto del proyecto, es la construcción de una planta de tratamiento biológico de residuos no peligrosos, (digestión anaerobia y compostaje). En concreto se trata de una planta para el tratamiento de los purines generados en las granjas pertenecientes a la sociedad conformada por los ganaderos y otros residuos orgánicos, denominada GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR), con la finalidad de obtener fertilizantes, enmiendas orgánicas, biometano y compost.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACION O ELIMINACION DE RESIDUOS)

La planta comprenderá principalmente dos líneas de tratamiento, fracción líquida y fracción sólida.

La fracción líquida se someterá a un proceso de nanofiltración y osmosis, resultando agua osmotizada (biofertilizante líquido) y un concentrado NPK.





La fracción sólida se someterá a digestión anaerobia, permitiendo así su tratamiento y valorización en forma de biogás y obtención de material digerido. En caso de excedente de fracción sólida se someterá a compostaje mediante túneles cerrados, pudiendo airearse mediante sistemas de aireación positiva o negativa, así como por circulación de aire. El aire de salida se purificará mediante biofiltros o membranas semipermeables. A continuación, se realiza una breve introducción a las etapas del proceso, que serán descritos en subapartados siguientes:

- ETAPA 1, RECOGIDA, RECEPCIÓN Y PRETRATAMIENTO. Para optimizar el resultado el tratamiento de residuos constará de varios pretratamientos en función del origen, tipología de los materiales y normativa de afección. Se incluye en esta etapa la separación sólido/líquido.
- ETAPA 2: TRATAMIENTO FASE LIQUIDA. Consistirá en el proceso separación sólido/ líquido (S/L) y de valorización de la fracción líquida para la obtención de biofertilizantes.
- ETAPA 3: DIGESTIÓN ANAEROBIA. Fase inicial del proceso de valorización energética en la que se producirá biogás de una calidad insuficiente para uso como GNL o inyección a red gasista.
- ETAPA 4: TRATAMIENTO DE MATERIAL DIGERIDO. La línea de digerido comienza con la recepción del digestato (la materia sobrante que no se ha transformado en biogás) proveniente del post-digestor. Una fracción de éste efluente es reconducido hasta la arqueta de recepción y mezclado con el purín bruto para reincorporarse al total del proceso de separación de sólido/líquido. La fracción sólida resultante, con parte del efluente líquido y un gran porcentaje de purín bruto será sometida a biodigestión. En caso de excedente del digestato se compostará en túneles cerrados con el resto de posibles excedentes de fracciones sólidas de purines.
- ETAPA 5: LIMPIEZA Y DEPURACIÓN DE BIOGÁS HASTA BIOMETANO. Fase final de la valorización energética en la que el biogás se limpiará y adecuará (upgrading), convirtiéndose en biometano, gas natural renovable, para su almacenamiento y posterior uso como GNL o inyección a red.

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-99f-77a4-bccc-0050569b34e7





Los **PROCESOS** que integran la planta de tratamiento, y que son objeto de la presente autorización ambiental integrada (AAI), se resumen en la siguiente tabla:

Proceso	Operación de valorización (1)	Tipos de instalaciones de tratamiento
Proceso nº 1: Tratamiento fase líquida (Proceso de membrana: Nanofiltración y Osmosis inversa)	R0310 Recuperación de sustancias orgánicas contenidas en los residuos mediante tratamientos diferentes a los anteriores.	
Proceso nº 2: Digestión Aerobia (COMPOSTAJE)	R0301 Compostaje	Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente
Proceso nº 3: Digestión Anaerobia (Planta de Biogás)	R1212 Digestión anaerobia	Instalaciones de digestión anaerobia de biorresiduos y otros residuos digeribles anaeróbicamente recogidos separadamente.

(1) Según Anexo II (Operaciones de valorización), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

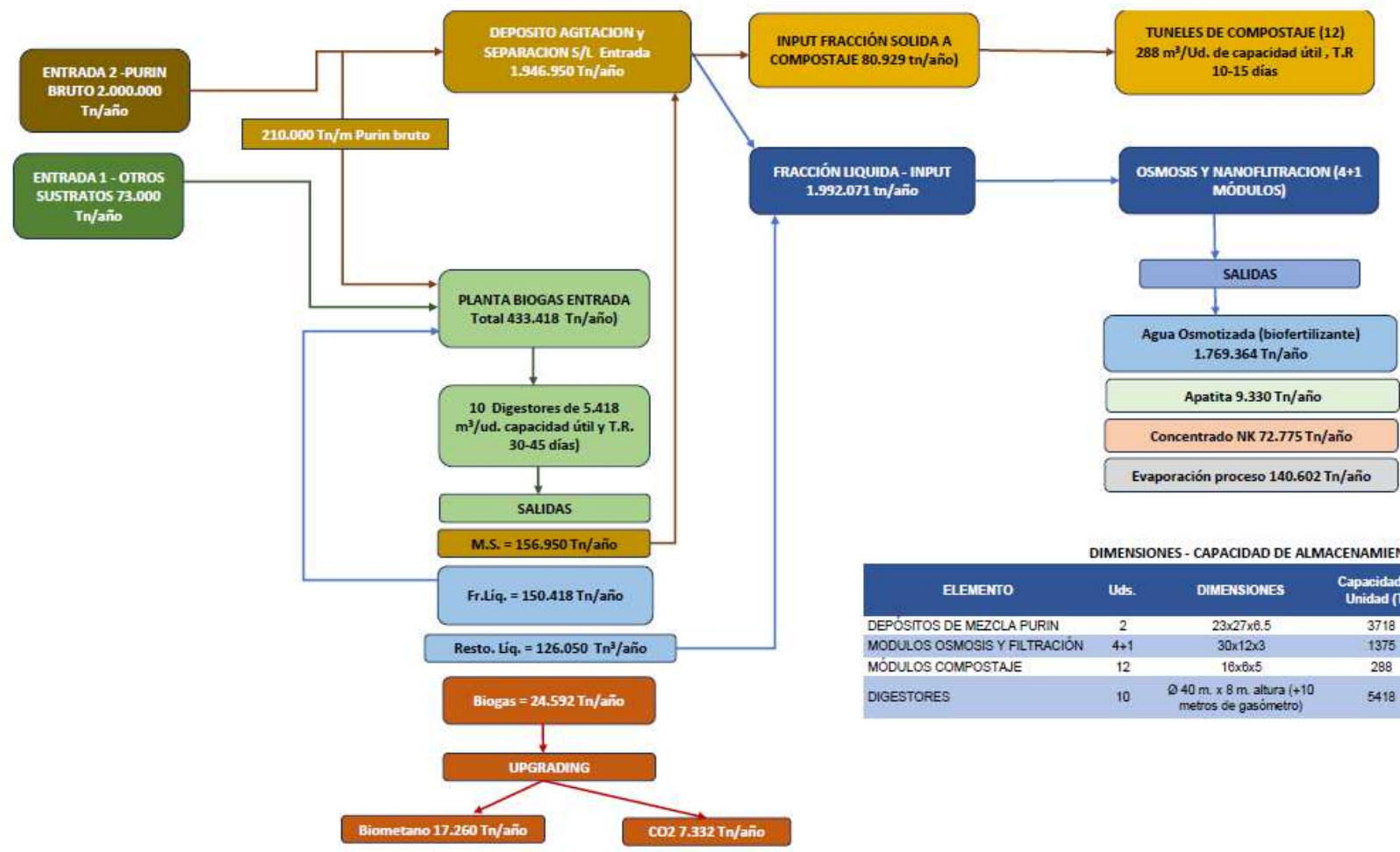
En la imagen que se presenta a continuación, se resumen los distintos procesos que se llevarán a cabo en la planta de tratamiento, los cuales serán descritos más adelante.

11/07/2024 18:08:51

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-99f-77d4-bccc-0050569b34e7





DIMENSIONES - CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

ELEMENTO	Uds.	DIMENSIONES	Capacidad útil Unidad (Tn)	CAPACIDAD TOTAL (Tn)	TIEMPO RESIDENCIA (T.R.H)
DEPÓSITOS DE MEZCLA PURIN	2	23x27x8,5	3718	7436	1 día
MÓDULOS OSMOSIS Y FILTRACIÓN	4+1	30x12x3	1375	5500	1 día
MÓDULOS COMPOSTAJE	12	16x6x5	288	3456	10-15 días
DIGESTORES	10	∅ 40 m. x 8 m. altura (+10 metros de gasómetro)	5418	54180	30-45 días





DATOS TÉCNICOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Capacidad TOTAL de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	Purín bruto	2.000.000 t/año
	Otros sustratos	73.000 t/año

A continuación se presenta una tabla donde se desglosa por tipología, procedencia y cantidades la capacidad de tratamientos de residuos en la planta.

TIPOLOGIAS	Procedencia	Cantidad (t/año)
Planta Líquidos	Porcino	2.000.000
	Actividad apícola	4.000
Planta Biometano	Industria (sector lácteo)	10.000
	Industria (sector oleícola)	5.000
	Industria vitícola	1.000
	Bovino-vacuno	5.000
	Agrícola	3.000
	Actividad ganadera	12.000
	Biorresiduos	25.000
	Actividad agroalimentaria (despiece, matadero)	4.000
	Actividad agroalimentaria (residuos hortofrutícolas)	4.000
	TOTAL (t/año)	

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c6de-399f-77d4-bccc-0050569b34e7





A.3.1. RECOGIDA, RECEPCIÓN Y PRETRATAMIENTO

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas

Se trata de la fase inicial del proceso. Una vez los camiones que transportan el residuo hasta la planta superan la zona de desinfección y pesaje, se dirigen hacia patio de camiones y zona de descarga correspondiente según la tipología del residuo, integrándose en las siguientes líneas de recepción y pretratamiento:

1. Línea de sustratos/residuos bombeables

La recogida de 2.000.000 t/año de purines (SANDACH categoría 2) desde la explotación será mediante conexión de un brazo de carga equipado en la cisterna.

Tras la recogida será transportado hasta la planta por medio de camiones cisterna. Éstos tras acceder al patio de camiones, procederán a la descarga del residuo en la arqueta de recepción de purines que dispondrá de una serie de agitadores con la finalidad de obtener un producto homogéneo y bombeable.

Posterior a la recepción, el purín bruto es sometido a un proceso de agitación y homogenización dentro de depósitos de hormigón mediante agitadores instalados en su interior para facilitar la posterior separación sólido/líquido.

Los depósitos se han diseñado con cubiertas rígidas a base de losa alveolar sellada que garantiza una eficiencia en las reducciones de amoníaco. El metano que pueda ser generado por la digestión del purín en rango psicrófilo (en condiciones de temperatura ambiente) puede ser derivado a un digestor, ya bien sea para aprovechar como pequeña fuente térmica o bien reducir su efecto contaminante quemándolo en una antorcha de seguridad, instalada en la cubierta de los depósitos.

La capacidad de la arqueta de recepción será de 7 364 m³ con un TRH (tiempo de residencia hidráulica) de una hora.

Tras la homogeneización del purín mediante agitadores dispuestos en la arqueta, parte de éste purín (**210.000 t/año**) es conducido mediante bomba trituradora a depósito de la línea de pretratamiento del proceso de digestión anaeróbica, el resto conjuntamente con una **recirculación de M.S. (156.950 t/año)** procedentes de la digestión, es sometido a separación fracción sólido/líquido, la **fracción líquida total (1.946.950 t/año)** será trasvasada mediante bombas trituradoras a balsa intermedia o de regulación, con una capacidad aproximada de **14.518 m³** para posteriormente ser tratada mediante el proceso de **NANOFILTRACIÓN Y OSMOSIS (1.992.071 t/año)**.

La fracción sólida resultante de las operaciones S/L se someterá a compostaje (**80.929 t/año**).

2. Línea sustratos/residuos estiércol

El sustrato: estiércol sólido (vacuno, ovino y aves) será transportados hasta la planta por medio de camiones. Los vehículos procederán a la descarga por gravedad o tubería hasta Tolva de recepción con capacidad para **1 hora de TRH** (tiempo de residencia hidráulica) y **100 m³**.

Los citados sustratos serán sometidos al siguiente pre-tratamiento:

- Trituración mediante sistema ubicado bajo tolva.
- Dilución, optimizando el posterior proceso de digestión anaerobia.
- Mezcla en Depósito Mezcla con sustratos provenientes de otra línea para optimizar el posterior proceso de digestión anaerobia y minimizando posibles riesgos de espumas.

3. Línea sustratos/residuos lignocelulósicos

Estos sustratos vegetales serán transportados hasta la planta por medio de camiones. Éstos tras acceder a patio de camiones, llegarán a zona de acopio, donde se procederá a la descarga. Esta zona tiene una capacidad de 3 días de almacenamiento del sustrato.





Los citados residuos al contener alto porcentaje de fracción sólida serán depositados mediante cargas diarias hasta tolva de cargador triturador específico para este tipo de materiales, con capacidad para 1 hora de TRH (tiempo de residencia hidráulica) y 100 m³.

En el equipo triturador se realiza una **trituration** muy fina, evitando con ello problemas mecánicos en bombas y maximizando la valorización de citado sustrato. Finalizada la trituración el material es diluido en bomba mezcladora para posteriormente ser bombeado hasta depósito hidrólisis, donde se iniciará proceso de digestión anaerobia.

4. Línea sustratos/residuos hortofrutícolas

Los sustratos vegetales: destrío de fruta, verdura y algas, serán transportados hasta la planta por medio de camiones. Éstos tras acceder a patio de camiones llegarán a zona de acopio, donde se procederá a la descarga mediante gravedad hasta tolva con capacidad para 1 hora de TRH (tiempo de residencia hidráulica) y 100 m³.

Los citados sustratos serán sometidos al siguientes pre-tratamiento:

Trituration mediante sistema ubicado bajo tolva con capacidad para 1 hora de TRH (tiempo de residencia hidráulica) y 100 m³, retirada de impropios (piedras) y dilución, optimizando el posterior proceso de digestión anaerobia.

La bomba mezcladora impulsará el sustrato pre-tratado de esta línea hasta depósito hidrólisis, donde se iniciará proceso de digestión anaerobia.

5. Línea sustratos/residuos Sandach Categoría 2 y 3

Los sustratos clasificados como material SANDACH categoría 2 y SANDACH categoría 3, de acuerdo con los Artículos 9 y 10 del Reglamento 1069/2009 (por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano), llegarán a la planta exentos de impropios (plásticos y otros).

Los vehículos procederán a la descarga por gravedad hasta la Tolva provista de tapa hidráulica, con capacidad para 1 hora de TRH (tiempo de residencia hidráulica).

Esta zona consta de líneas independientes, el acceso y personal contará con zonas de transición entre zona limpia y zona sucia de forma que, a la salida, tanto los vehículos como las personas, hayan pasado por una zona de desinfección.

La nave donde su ubicarán las líneas de sustratos de Sandach categorías 2 y 3 dispondrá de un **biofiltro** que dará solución a las posibles emisiones difusas del trasvase y tratamiento de materiales y deyecciones ganaderas.

Consideraciones Línea SANDACH Categoría 2

Según el artículo 13 del citado reglamento, el material clasificado como SANDACH Categoría 2 puede ser compostado o transformado en biogás si se procesa por ESTERILIZACIÓN A PRESIÓN.

Se procesan los subproductos animales, tras reducirlos a partículas no superiores a 50 mm, a una temperatura interna superior a 133 °C durante un mínimo de 20 minutos sin interrupción y a una presión absoluta de como mínimo 3 bares, cumpliendo con el Reglamento N° 142/2011, método de transformación 1 definido en el capítulo III del anexo IV

En cuanto a los cadáveres que entran en la planta de biometano de Lorca, serán tratados previamente en un contenedor Hidrolizador.

Consideraciones Línea SANDACH Categoría 3

Según lo establecido en el Artículo 8 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el material clasificado como SANDACH Categoría 3 puede ser compostado o transformado en biogás si se procesa por higienización/pasteurización.





La pasteurización/higienización se realizará cumpliendo los siguientes parámetros estándar de transformación, cumpliéndose con el Reglamento Nº 142/2011 Anexo V Capítulo I Sección 1 Apartado 1.

6. Transporte de sustratos/residuos

Los diferentes sustratos/residuos anteriormente descritos requieren transporte por medio de camiones desde su lugar de origen hasta la planta de tratamiento.

A.3.1.2. Instalaciones

DENOMINACIÓN	Descripción	Maquinaria y potencia
Depósitos recepción Purín bruto	Recepción, agitación y homogenización de purin bruto	3 Bombas trituradora sumergible (7.5 Kw/Ud.) 3 agitadore (7.5 Kw/Ud.) 6 separadores S/L (7.5 Kw/Ud)
Bomba mezcladora Trituradora- sustrato estiércol	Bomba mezcladora -Trituradora	Bomba (30kW) Cámara de trituración
Extrusora -trituradora	Línea de sustratos deyecciones + lignocelulosicos	Extrusora doble tornillo con mezclador Molino de cuchillas rotativas
Triturador	Línea SANDACH C3	Bomba de 30 kW
Triturador	Línea de residuos líquidos	Bomba de 30 kW

A.3.1.3. Datos técnicos de los proceso de recogida, recepción y pretratamiento de residuos que integran esta ETAPA

- El proceso de **MEZCLA/HOMOGENEIZACIÓN** tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	2.103.900 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

- El proceso de **TRITURACIÓN** tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	73.000 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.1.4. Residuos gestionados

En principio, los residuos admisibles a la planta serán:

1. Proceso de MEZCLA/HOMOGENEIZACIÓN:

- Purín bruto: 1.946.950 t/año
- M.S. digestato: 156.950 t/año

2. Proceso de TRITURACIÓN

- Otros sustratos:73.000 t/año

En la siguiente tabla se muestran los residuos que entran a la planta, clasificados según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), y el tipo de tratamiento al que estarán sometidos:





Código LER (1)	Identificación del residuo	Otras características Principales	Tipo de tratamiento (2)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	SANDACH Categoría 2	R0301 R0310 R1212
02 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría (residuos Apícolas líquido)	Vegetal	R0301 R0310 R1212
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SANDACH Categoría 2	R0301 R0310 R1212
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Vegetal	R0301 R0310 R1212
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Vegetal	R0301 R0310 R1212
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Vegetal	R0301 R0310 R1212
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	SANDACH Categoría 2	R0301 R0310 R1212
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de la recogida selectiva de biorresiduos domésticos	BIORRESIDUOS	R0301 R0310 R1212

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.2. TRATAMIENTO FASE LÍQUIDA (R0310)

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas

Cada línea de tratamiento de la fracción líquida, se diseña para tratar 1.623 m³/día (85 m³/h). Para el tratamiento del total de los purines indicados, es decir, 1.992.071 t/año, se necesitarán 4 líneas (+1 de reserva) de tratamiento (1.623 m³/día x 300 = 486900 t/año x 4 = 1.947.600 t/año) para tratar todo el purín.

Se proyecta una instalación modulable, ya que se entiende que las cantidades de purín aportadas a la instalación de tratamiento irá creciendo gradualmente hasta alcanzarse los 1.992.071 t/año.

En cabeza del proceso se situarán los equipos de separación sólido-líquido para obtener una fracción sólida que se verterá a contenedores o camiones mediante sinfines para ser transportada a digestión anaeróbica o compostaje y una fracción líquida que pasa a un sistema físico-químico (reactores/precipitadores) para proceder al inicio del tratamiento líquido.

Para la obtención de abonos y enmiendas del suelo la fracción líquida procedente de purines se someterá a un tratamiento térmico de al menos 70 °C durante un mínimo de 60 minutos y a un tratamiento de reducción de las bacterias esporuladas y toxígenas, cuando hayan sido identificadas como peligro relevante, con ello se cumple lo establecido para el estiércol transformado y frass transformado del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1605 DE LA COMISIÓN de 22 de mayo de 2023, referente al estiércol transformado exigidos en el capítulo I, sección 2, letras a), b), d) y e), del anexo XI del Reglamento (UE) nº 142/2011.





El calentamiento se realizará mediante aporte de energía termosolar a 85°C grados de manera constante, lo que acortaría el tiempo de exposición de la fracción líquida, garantizándose la higienización de la misma. El sistema consiste en un concentrador solar que genera calor directamente de la energía solar para el proceso.

Para el tratamiento de la fracción líquida posterior, el sistema adoptado para la fracción líquida, tras el proceso de separación S/L, basa su funcionamiento en los siguientes principios:

- 1). **Nucleación, crecimiento y precipitación de sales ricas en Ca²⁺.** Es la formación de agregados estables de unos pocos iones de precipitado que serán el inicio de la formación del precipitado mediante crecimiento cristalino, donde los iones se unen a los núcleos formados aumentando su tamaño y dando lugar a partículas de precipitado.
- 2). **Regulación del pH de la FI y precipitación de fosfatos en forma de Apatita:** Proceso en un reactor necesario para ajustar el pH para forzar el proceso (pH óptimo > 9). Consiguiéndose un mineral compuesto principalmente por fosfato de calcio (Apatita) con un elevado valor como fertilizantes de liberación lenta.
- 3). **Concentración mediante tecnologías de membranas de la FL (Osmosis + Nanofiltración):** La fracción líquida restante se introduce en el sistema BEDA (sistema de membranas OI - NF) para proceder con una, osmosis inversa / Nanofiltración a la obtención de agua osmotizada (70 - 90% del volumen tratado según el efluente) y un biofertilizante líquido NK + materia orgánica que se estandariza posteriormente en función de la demanda y uso posterior.

A.3.2.2. Instalaciones

DENOMINACIÓN	Descripción	Maquinaria y potencia
Balsa Regulación	Balsa que regula la entrada constante a los módulos de osmosis	2 agitadores (7.5 Kw.) 6 bombas aguas limpias (1.5 Kw/ Ud.)
Módulos osmosis/filtración	Tratamiento de fracción líquida de purines	Potencia total de 5 módulos 1800 Kw.
Balsa de concentrados	Blasas de almacenamiento de concentrado NK y Apatita	Bomba para las balsas de concentrado NK (3 Uds.)
Balsa de agua osmotizada	Balsa de almacenamiento agua Osmotizada/fertilizante	Bomba 3 Kw.

A.3.2.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de tratamiento fase líquida (Proceso de membrana: Nanofiltración y Osmosis inversa), tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	1.992.071t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.2.4. Residuos gestionados

En principio, los residuos admisibles serán:

1. Purines (1.866.021 t/año)
2. Digestatos líquidos procedentes de la digestión anaerobia (126.050 t/año)





Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Sandach Sí/No	Tipo de tratamiento (2)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	Si	R0310
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	No	R0310

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.2.5. Residuos resultantes del tratamiento

No se generan residuos en este proceso sino recursos, que son especificados en el apartado siguiente.

A.3.2.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción	Destino	Almacenamiento	Cantidad prevista (t/año)
Abono orgánico NPK de origen animal (Concentrado NPK)	Fertilizante registrado ¹	Balsas de almacenamiento impermeabilizada	72.775
Apatita	Sales de fosfato precipitadas y sus derivados (cumple CMC12)	Balsas de almacenamiento impermeabilizada	9.149
Abono orgánico NPK Líquido (Agua osmotizada)	Fertilizante registrado ¹	Balsas de almacenamiento impermeabilizada	1.769.364

¹ Tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

El titular deberá indicar de forma clara, antes del inicio de actividad, la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).





A.3.3. DIGESTIÓN ANAEROBIA (R1212)

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas

La digestión anaerobia consiste en la degradación biológica de la materia orgánica (MO) presente en los residuos y subproductos. Es un proceso complejo y que requiere de una especial atención a todos los parámetros que influyen en el mismo.

La digestión anaerobia es realizada por varias familias de bacterias anaerobias que degradan sustratos complejos en materia orgánica en suspensión o disuelta a través de una serie de reacciones bioquímicas que transcurren tanto consecutiva como simultáneamente hasta convertir la materia orgánica en biogás.

Para poder optimizar el tratamiento y valorización de los subproductos orgánicos el proceso de digestión anaerobia se realizará en dos etapas: etapa de hidrólisis y etapa de digestión anaerobia.

- Depósito Hidrolizador: En este depósito se proporcionan las condiciones óptimas para favorecer el máximo crecimiento de las bacterias hidrolíticas que permiten transformación de polímeros de cadena larga, tales como grasas, proteínas y carbohidratos, en polímeros más simples como azúcares simples, aminoácidos y ácidos grasos.
- Depósitos DIGESTORES (9 depósitos digestores y 1 depósito post-digestor): En estos depósitos se proporcionan las condiciones óptimas para el crecimiento del resto de familias bacterianas implicadas en las 4 etapas de digestión anaerobia

Tras el proceso de digestión anaerobia realizado en los 9 depósitos digestores y 1 depósito post-digestor, mediante tiempos de retención hidráulica definidos que oscilan entre 30 y 45 días en función de las características de la materia prima, se obtendrá biogás y material digerido que serán tratados en etapas siguientes.

A.3.3.2. Instalaciones

DENOMINACIÓN	Descripción	Maquinaria y potencia
Arqueta de recepción	Arqueta de hormigón en la que se reciben algunos materiales	Bomba Helicoidal 15 Kw
Depósito de Mezcla	Mezcla y dilución de sustratos desde los pretratamientos para su introducción posterior en los digestores	Bomba Helicoidal 15 Kw
Tanque fracción líquida	Tanque de almacenamiento de líquidos provenientes del proceso, para dilución de sustratos	Bomba Helicoidal 15 Kw
Tanque HIDRÓLISIS	55 °C, pH entre 3.5-7.8 Primera etapa de rotura de moléculas para su posterior digestión.	3 agitadores laterales de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 1	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterales de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 2	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterales de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 3	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterales de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw





DENOMINACIÓN	Descripción	Maquinaria y potencia
DIGESTOR 4-	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 5	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 6	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 7	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 8	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
DIGESTOR 9	Reactor para producción metanogénica	3 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw
POSTDIGESTOR	Su función es optimizar, y mejorar, la digestión de los residuos. Tras el proceso de post digestión, se obtiene un producto más digerido y mayor producción de biogás.	9 agitadores sumergibles de 18,5 kw 2 agitadores laterlaes de 15 Kw 2 soplantes mantenimiento gasómetro de 0,75 kw

A.3.3.3. Datos técnicos del proceso

El proceso de compostaje, tendrá una capacidad máxima gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	433.418 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	-

A.3.3.4. Residuos gestionados

En principio los residuos admisibles serán:

- Residuos orgánicos (73.000 t/año)
- Digestato líquido procedente de la digestión anaerobia (150.950 t/año)
- Purín bruto (210.000 t/año)

Código LER (1)	Identificación del residuo	Otras características Principales	Tipo de tratamiento (2)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	SANDACH Categoría 2	R1212
02 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría (residuos Apícolas líquido)	Vegetal	R1212
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	SANDACH Categoría 2	R1212
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Vegetal	R1212
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Vegetal	R1212
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Vegetal	R1212





Código LER (1)	Identificación del residuo	Otras características Principales	Tipo de tratamiento (2)
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	SANDACH Categoría 2	R1212
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de la recogida selectiva de biorresiduos domésticos (FORS)	BIORRESIDUOS	R1212
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (Digestato líquido)	-	R1212

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.3.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de digestión anaerobia realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato sólido)	156.950	Residuo recirculado al depósito de agitación y separación S/L Fracción líquida: R0310 Fracción Sólida: R0301
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales. (Digestato líquido)	150.418	Se bombeará a cabeza del proceso de digestión anaerobia R1212
		126.050	Recirculado al proceso de membrana: Nanofiltración y Osmosis inversa R0310

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.3.3.6. Recursos recuperados

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Biogás	24.592	
- Biometano	17.260	Inyección a red
-CO ₂	7.332	Refrigerante en industrias y, en menor proporción, como gas en industrias de bebidas carbonatadas.

A la salida del sistema de upgrading, el biometano, es enviado al sistema de control y medida (cromatógrafo y sistema de medida), con el fin de analizar la calidad del gas para cumplir con los criterios requeridos para el tratamiento y obtención de GNL o inyección a red.

En caso de no cumplir con los parámetros para sus usos, el gas es parcialmente descomprimido y enviado de vuelta a la línea de gas de baja presión en los digestores principales.





Como medida de seguridad se incorpora a la instalación una antorcha de emergencia con capacidad suficiente para la combustión de todo el biogás generado en las instalaciones.

A.3.4. DIGESTIÓN AEROBIA: COMPOSTAJE (R0301)

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas

Los túneles de compostaje serán llenados bien con material fresco, procedente del excedente de materia orgánica de la fracción sólida, que no puede ser enviada al proceso de digestión, o por los fangos deshidratados obtenidos del propio proceso de digestión. En ambos casos la materia prima se mezcla con material estructurante para conferir la estructura adecuada con el fin de permitir una mejor ventilación del material a compostar.

Se estima un total de **80.929 toneladas anuales** de entrada a los túneles compostaje.

Se prevén 12 unidades de túneles con unas dimensiones de 16x6x5, siendo el volumen útil considerando una altura de llenado de 3 metros por túnel de **288 m³**.

Para el caso del material fresco, el proceso de fermentación tiene una duración de **10 a 14 días (TRH)** pasados los cuales el material es transportado hacia la nave de maduración para que se complete el proceso de estabilización durante otras dos semanas, tras las cuales el material es afinado. En el caso de los lodos deshidratados procedentes de los fangos digeridos, tras 14 días de permanencia en los túneles de compostaje, el material es afinado directamente.

Se empleará en los túneles de compostaje cerrados con un sistema de purificación del aire de escape a base de **Biofiltros**. El aire viciado obtenido en el proceso de compostaje es conducido hacia el biofiltro por los propios ventiladores de aspiración de cada túnel a través de tuberías de polipropileno, **pasando por un lavador de gases** donde se elimina parte de la contaminación que arrastra dicho aire. **La descomposición biológica de los olores tiene lugar en un lecho de madera de raíz, astillas de madera y otros materiales.**

El tamaño del biofiltro depende del volumen de aire de salida que se debe tratar y se estima un caudal de gases a tratar de **13200 m³/hora** por túnel de compostaje. Con el sistema se permite una depuración óptima del aire los olores en un 90 - 98 %.

A.3.4.2. Instalaciones

DENOMINACIÓN	Descripción	Maquinaria y potencia
Túnel de compostaje	tratamiento de M.S. y digerido	12 unidades (80 Kw/módulo) 288 m³/ud de capacidad útil (Tiempo de retención 10-15 días)

A.3.4.3. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

- El proceso de **COMPOSTAJE** tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	80.929 t/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS	

A.3.4.4. Residuos gestionados

En principio los residuos admisibles a la planta serán:

- Residuos orgánicos (80.929 toneladas/año)

Inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen





disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Otras características Principales	Tipo de tratamiento (2)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	SANDACH Categoría 2	R0301
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato sólido)	-	R0301
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301

A.3.4.5. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de compostaje, realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Destino R/D (2)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	-	R0301

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.3.4.6. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a:

Descripción	Cantidad prevista (t/año)	Destino
Abono y/o enmienda orgánica de suelo (siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003	156.900	Fertilizante registrado (CMC3 ²)

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Personal empleado	23
Días de trabajo	245 días
Funcionamiento diario de la planta	16 h/día
Horas de trabajo/año	3.652 h/año (2 turnos)

² Tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).





A.5. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y AGUA

A.5.1. Materias primas

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas y/o productos que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

Proceso*	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (t/año)
1	Tetrahidrotiopheno	0,20
1	Aminas	1
2	Carbón activo	9,5
1	Sosa cáustica (NaOH al 1310-73-2 30%). Reactivo 1	17
1	Fertilizante 6484-52-2 NPK	20
2	Aceite lubricante	16
2	Etilenglicol (EG 20%)	14
1	Hipoclorito de Sodio	10
1	Polielectrolito o católico	4
1	Solución alcalina de policarboxilatos	24
2	Mezcla de policarboxilatos en solución de HNO3 y H3PO4	24
2	Mezcla de sales de hierro y aluminio	20
1	Mezcla de sales inorgánicas	8000
2	Mezcla de policarboxilatos	24
2	Antiincrustante para tratamiento de incrustaciones inorgánicas y depósitos orgánicos	18
2	Ácido clorhídrico	3200
2	Desinfectante DECTOCIDE A30	1

*Proceso: 1: materia; Proceso; 2: producto auxiliar

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Proceso	Consumo anual previsto	Estado de agregación
Agua potable	Edificio de oficinas	1.187 m ³ /año	-
Gasoil	Repostaje maquinaria móvil / grupo electrógeno de emergencia.	32,44 (t/año)	Líquido
Biomasa	Caldera para generación de energía térmica a proceso (1)	14.000 (t/año)	Sólido (pellet, astillas, restos forestales y de poda, cascarilla y todos aquellos que sean compatibles)
Biogás generado en proceso	Caldera de biogás de emergencia (fallo de suministro de caldera de biomasa)	No se estima, solo en situaciones de fallo de funcionamiento de la caldera de biomasa.	Gas
Energía eléctrica*	Instalaciones planta	23 957.70 (Kwh/año)	-

Según la Memoria técnica, la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las instalaciones se obtendrá de la red eléctrica mediante una acometida, paneles solares y un transformador.





A.6. RESIDUOS PRODUCIDOS

En el desarrollo de la actividad se generarán los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad estimada (Toneladas/año)
Envases de papel y cartón	15 01 01	No	NC	R01/R03	2
Envases de plástico	15 01 02	No	NC	R03/R05	2
Envases de madera	15 01 03	No	NC	R03	10
Envases metálicos	15 01 04	No	NC	R04	2
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera [excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04].	10 01 01	No	NC	R05	300
Cenizas volantes de turba y de madera [no tratada].	10 01 03	No	NC	R05	100
Residuo son especificados en otra categoría	16 07 99		NC		2
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	Si	NC	R01	20
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	Si	NC	R01	2
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Si	NC	R09/R01	1
Baterías de Plomo	16 06 01*	Si	NC	R04/R06	0,1
Filtros de aceite	16 01 07*	Si	NC	R04/R09	1
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Si	NC	R03/R04/R05	5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	NC	R04	0,01

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.

A.7. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

1. *Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano en Lorca (Murcia)*

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación, y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.





A.8. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 28 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Lorca emite informe por el Arquitecto Municipal, en el que se indica lo siguiente:

“(…)

El expediente trata de la solicitud de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS PARA GENERACION DE FERTILIZANTE Y BIOMETANO, situadas en DIP. BARRANCO HONDO, PARAJE CAÑADA DE LA VIÑA, SITIO DE LA MESICA Y EL CHORRILLO, PGNO. 47 PARCELA 25

- La ordenanza de aplicación es SUELO DE SISTEMA GENERAL VERTEDERO.

- El uso está autorizado con carácter provisional en virtud de la declaración responsable de usos y obras de carácter provisional aportada según expediente AP-28/2024.

- Consta asimismo, concesión de “dominio publico para el uso privativo de la parcela de propiedad municipal, con una superficie de veinte hectáreas, situada de la diputación de barranco hondo de este municipio, para la construcción, puesta en marcha, explotación y conservación de una instalación de tratamiento de los biorresiduos” por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, por una duración de 25 años. Las autorizaciones que se otorguen deberán de estar sujetas al cumplimiento de las condiciones de la concesión demanial mencionada.

- La normativa del PGMO no define parámetros urbanísticos para este tipo de suelo (retranqueos ,edificabilidad, ocupación max, etc), por lo que no existe inconveniente en que se continúe la tramitación, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa municipal.

“(…)”

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁTER GENERAL

B.1.1. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B.1.2. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de





1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.3. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.4. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización de la Autorización Ambiental Integrada

B.1.4.1. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones nuevas proyectadas o con modificación sustancial

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, y de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Lorca. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.





- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Documento que incluya toda la información que haya quedado pendiente de especificación en la Memoria técnica, y que haya sido requerida en este Anexo de prescripciones técnicas para el inicio de actividad.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Lorca, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto, en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica. Estas son:
- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
 - Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.





B.1.5. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal de la planta de tratamiento, tanto con carácter previo, al inicio de las operaciones, como durante el desarrollo de las mismas.

En particular, GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR), velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados*, para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista, respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento, encargar el tratamiento a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, o bien, entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

A continuación se recoge la legislación sectorial que le es de aplicación a dicha instalación, por el tipo de residuo a tratar:





1. En Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
2. Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
3. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
4. Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA).
5. Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.
6. Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
7. Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

Se autorizada la admisión de los residuos incluidos en el apartado A.3.1.4, A.3.2.4 y A.3.3.4., A.3.4.4, de este Anexo de Prescripciones técnicas.

B.2.2.1. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización, y que no cumplan las condiciones establecidas en este anexo de prescripciones técnicas. En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en este Anexo de Prescripciones técnicas.

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.





- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se **guardará** la información del archivo cronológico durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o





valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En relación a la generación de residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

B.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- ✓ Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según establece el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

B.2.9. Fin de la condición de residuo para residuos empleados en la fabricación de productos fertilizantes

Según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los criterios de fin de la condición de residuos del compost y del digerido son los establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. No podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado.

Los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

En este sentido, en relación a la obtención y comercialización de **productos fertilizantes** del proyecto objeto de autorización, y atendiendo al informe de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario (Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria), de fecha 3 de mayo de 2024, el titular de la planta **deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones, antes del inicio de actividad**³:

- El operador, en aras de cumplir con todos los requisitos establecidos, conforme al Art. 5 y siguientes, del Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, deberá elaborar la documentación técnica necesaria, y establecer la aplicación del “procedimiento de evaluación de conformidad”, referido al producto a comercializar, conforme al Art. 6.2, del citado reglamento.
- Se especificará la forma de presentación del producto fertilizante obtenido a comercializar. Es decir, se indicará si la comercialización del producto será envasado y/o a granel. Para el caso que el producto fertilizante CE se comercialice a granel, se acompañará a éste un documento de acompañamiento que contenga toda la información requerida, conforme al Art. 6, Apartados 5,6 y 7, del reglamento citado.
- Se tendrá previsto el establecimiento de un sistema de trazabilidad, donde la empresa garantice la trazabilidad del producto a comercializar, atendiendo al Módulo D1, sobre “Aseguramiento de la Calidad del Proceso de Producción”, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
- Se indicará un sistema de control de calidad, que garantice la conformidad del producto fertilizante UE con los requisitos aplicables recogidos en R (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 teniendo previsto, entre otros, la elaboración de documentación técnica, referida al producto a comercializar y la aplicación del “Procedimiento de Evaluación de Conformidad” de este, conforme al Art. 6.2, y al punto 5, del Módulo D1, Parte II, del Anexo IV, del R (UE) 2019/1009.
- Respecto al etiquetado de los productos fertilizantes UE o, en su caso, cuando se comercialice a granel, acompañará al producto fertilizante un documento de acompañamiento que contenga toda la información

³ Ver apartado B.1.4.





requerida, conforme al Art. 6, Apartados 5,6 y 7, del reglamento citado.

Asimismo, se deberán cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas en la normativa sectorial de aplicación.

B.2.10. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.11. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.12. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.





En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.13. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.14. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:





3. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
4. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.15. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.16. Otras prescripciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia **SANDACH** (Subproductos animales no destinados a consumo humano) y atendiendo al informe emitido por la Dirección General de Producción Agrícola Ganadera y Pesquera (Servicio de Sanidad Animal), de fecha 27 de marzo 2024, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los SANDACH están sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. Los materiales de la categoría 2 y 3 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento 1069/2009.
- Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - o Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
 - o Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
 - o Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.
- El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado





en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Además de lo expuesto, el promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe incluirla en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar “de oficio” el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando considere finalizado el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:
 - o Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).
 - o Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS)

B.2.17. Medidas correctoras y/o preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir biológico anaerobio y biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.), al objeto de optimizar el proceso de digestión anaerobia y compostaje, y asegurar la buena higienización del producto obtenido. **Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
10. **Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.**
11. **Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) n° 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos.** La demostración incluirá una validación que se realizará





de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

12. En el caso de que existan residuos de heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), o mezcla de estos con residuos de tejidos vegetales, no incorporados a las pilas de compostaje, es decir, almacenados a la espera de mezcla e incorporación al proceso, deberán estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia.
13. Las aguas pluviales caídas sobre la instalación serán consideradas lixiviados, siendo conducidas todas ellas, mediante las pendientes necesarias, hacia los sistemas de recogida y tratamiento. Asimismo, en las zonas descubiertas se prevé un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia las arquetas de recogida de lixiviados.
14. Se instalarán balsas de lixiviados o purines para la seguridad de recogida de lixiviados contaminantes. Estas estarán perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales. Por lo que se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con la consistencia también suficiente para evitar su barrido y desmantelamiento de las plataformas de acopio y tratamiento de residuos o subproductos orgánicos.
15. En relación a las aguas para regado de los accesos e instalaciones, estas deberán ser aguas sin lixiviados o "puras, procedentes de la misma fuente general de abastecimiento.
16. Asimismo, todas las propuestas por la mercantil/titular en la documentación aportada, que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3. PRECIPACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día, o $y < 500$ t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	C	09 10 09 51
Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas	A	09 10 09 05
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás	B	09 04 01 03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 03 03
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 06 05
GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (no incluidos en epígrafes 10 05)		10 09
Sistemas líquidos (purines)	B	10 09 02 00

11/07/2024 18:08:51

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c6de-399f-77d4-bccc-0050569b34e7





B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Asimismo, se considera que es de aplicación en el ámbito de emisiones el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

B.3.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS⁴ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

⁴ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

B.3.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.3.1 Codificación y categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





EMISIONES CANALIZADAS. COMBUSTIÓN

Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kW)	Combustible	Descripción Focos	Caudal	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
C1	Foco combustión – generación de vapor para suministro de energía térmica a proceso	-	Caldera de biomasa	6,5 MWt	Astillas	Chimenea 1	14.000 m ³ /h	NO _x - SO ₂ -PM	C	D	03 01 03 03	C
C2	Quemador mixto	-	Caldera de biogás	6,5 MWt	Biogás	Chimenea 2	6.619 m ³ /h	NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 03	C
C3	Foco combustión – generación de vapor para suministro de energía térmica a proceso	-	Grupo electrógeno	200 kWt	Gasoil	Chimenea 3	1.025 m ³ /h		C	D	03 01 06 05	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

El foco de emisión C 3 será considerado como no sistemático de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta. La duración global de la emisión no sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de planta.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos , que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación

MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser confirmada accediendo a https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a097c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467





Región de Murcia
 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
 Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



**CARAVACA
 DE LA CRUZ 2024**
 AÑO JUBILAR

EMISIONES DIFUSAS

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Instalación general/ emisiones fugitivas derivadas de la instalación de tratamiento procedentes de dispositivos tales como válvulas, bridas, bombas, instrumentación, etc.	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad	B	09 10 05 01 09 10 06 00 09 10 09 51 09 04 01 03 03 01 03 03 03 01 06 05 10 09 02 00	F	E	Partículas, H ₂ S, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂ CO - NO _x - SO ₂

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 11/07/2024 18:08:51
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumento/



EMISIONES CANALIZADAS. PROCESO

Nº POCO	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
P1	Antorcha	-	Planta Biometano (reactor anaerobio) Válvulas depresoras y de seguridad	Chimenea 4	125.469 m³/h	CO - NO _x - SO ₂	C	D	09 04 01 03	B
P2	Antorcha	-	Arqueta de recepción agitación de purín bruto. Eliminación de Metano, mediante combustión para prevenir la emisión directa a la atmósfera.	Chimenea 5	17.500 m³/h	CO - NO _x - SO ₂	C	D	09 04 01 03	B
P3	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento anaerobio)	Biofiltro	Planta tratamiento SANDACH	Chimenea 6	-	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	C	C	09 10 09 05	A
P4	Acondicionamiento de biogás	Filtro de carbón activo	Planta de digestión anaerobia (Unidad de tratamiento de biogás)	Chimenea 7	-	CO - NO _x - SO ₂	C	C	09 10 06 00	B
P5	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento anaerobio)	Biofiltro	Planta de digestión anaerobia (balsa de recepción, balsa de homogeneización y balsa efluente líquido)	Chimenea 8	-	SH ₂ - NH ₃ - CH ₃ SH	C	C	09 10 06 00	B
P6	Sistema de desodorización/depuración (proceso de tratamiento aerobio: compostaje)	Biofiltro	Planta de digestión aerobia (compostaje) (aire interior de la nave)	Chimenea 9	-	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	C	C	09 10 05 01	B
P7	Sistema de desodorización/depuración (proceso de trituración)	Biofiltro/ filtro de mangas	Planta de trituración (aire interior de la nave)	Chimenea 10	-	Partículas	C	C	09 10 09 51	C
P8	Sistema de desodorización/depuración (gestión de purines)	Biofiltro	Sistemas líquidos (purines)_ Torres de lavado de gases	Chimenea 11	-	NH ₃ , COV's	C	C	10 09 02 00	B

B.3.3.2. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº de Foco	Denominación del foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
C1	Chimenea 1	12	0,71	2
C2	Chimenea 2	12	0,75	2
C3	Chimenea 3	6	-	2
P1	Chimenea 4	12	-	2
P2	Chimenea 5	7	-	2
P3	Chimenea 6	*	*	*
P4	Chimenea 7	*	*	*
P5	Chimenea 8	*	*	*
P6	Chimenea 9	*	*	*
P7	Chimenea 10	*	*	*
P8	Chimenea 11	*	*	*

(*)Características técnicas por determinar. Estas deberán especificarse en la documentación a aportar antes del inicio de actividad.

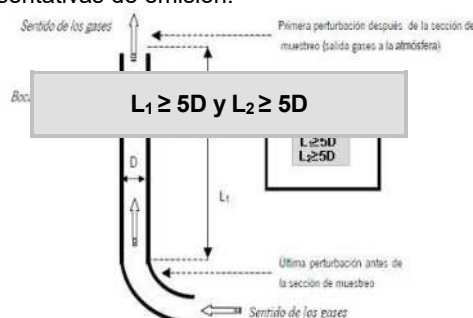
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.





- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dichas dificultades extraordinarias, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

B.3.3.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:



– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco C1**

Parámetro	VLE*	Unidad	Combustible
NO _x	300	mg/Nm ³	Biomasa
SO ₂	200**		
Partículas	30		

(*)Valores límite de Emisión (VLE) establecidos en el Anexo II del Real Decreto Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

(**)El valor no se aplica en el caso de instalaciones que quemen exclusivamente biomasa sólida leñosa

– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco C2**

Parámetro	VLE*	Unidad	Combustible
NO _x	200	mg/Nm ³	Biogás
SO ₂	100		

(*)Valores límite de Emisión (VLE) establecidos en el Anexo II del Real Decreto Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

– Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8**

Parámetro	Unidad	VLE*
NH ₃ (1) (2)	mg/Nm ³	20
Concentración de olor (1) (2)	ouE/Nm ³	1000
Partículas	mg/Nm ³	5
COVT	mg/Nm ³	40 (3)

(*) Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH₃, olores, partículas y COFVG procedentes del tratamiento biológico de residuos (MTD34), según DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH₃, bien los correspondientes a la concentración de olor.
- (2) Estos NEA-MTD no son aplicables al tratamiento de residuos compuestos principalmente por estiércol.
- (3) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando la oxidación térmica.

B.3.3.4. Periodicidad, tipo y método de medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican, deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Denominación foco	Parámetro contaminante	Combustible	Contenido normalizado O ₂	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
C1	NOx	Biomasa	3%	UNE-EN 14792	Cada tres años
	SO ₂			UNE-EN 14791	
	Partículas			EN13284-1	

(*) Podrá revisarse la periodicidad en función de los valores obtenidos.

Denominación foco	Parámetro contaminante	Combustible	Contenido normalizado O ₂	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
C2	NOx	Biogás	3%	UNE-EN 14792	Cada tres años
	SO ₂			UNE-EN 14791	

Como alternativa a las mediciones de SO₂ podrán utilizarse otros procedimientos verificados y aprobados por la autoridad competente para determinar las emisiones de SO₂.

Denominación foco	Parámetro contaminante	Norma/ Método de referencia	Periodicidad
P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8	NH ₃	Ninguna norma EN disponible (1)	Una vez cada seis meses
	Concentración de olor	EN 13725	
	Partículas	EN13284-1	
	COVT	EN 12619	

(1) Como alternativa puede monitorizarse la concentración de olor

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

11.07/2024 18:08:51
MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-39f-77d4-bccc-0050569b34e7





Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado B.3.2. a tal efecto, y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

B.3.4. Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de





asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.5. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.6. Medidas correctoras y/o preventivas

B.3.6.1. Impuestos por el Órgano Ambiental

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores, coincidiendo con la paradas planificadas de la planta, que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
3. Estas operaciones (punto 1 y 2), se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.





9. Se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS⁵ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
10. Las naves donde se lleve a cabo el tratamiento de residuos deberán estar en depresión y emplear sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado (según MTD 34), manteniendo en todo momento las puertas y/o aberturas de la nave cerradas.

B.3.7. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el apartado B.11. de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTD establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20240002

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Anexo I), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

- **38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.**

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos

⁵ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

B.4.1. Informe de Situación de suelos y aguas subterráneas

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil, de 9 de julio de 2024, donde se indica que:

“(…)

Teniendo en cuenta:

1.- Respecto a las aguas subterráneas y superficiales, como se puede observar en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la zona donde se pretende ubicar el proyecto no se encuentra ningún Caudal, Aguas subterráneas, Captaciones, cauces y/o canales, no habiendo aguas subterráneas.

2.- Respecto a la historia del emplazamiento, como se observa en el visor IDERM (Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia), la parcela donde se pretende ubicar el proyecto, no se ha detectado actividad industrial en los últimos años, tal como se comprueba con las ortofotos correspondientes a los vuelos que siguen:

.....

3.- Respecto al estado actual del suelo, el cual se encuentra en un estado de erial, sin cultivo e improductivo. Anteriormente, no ha habido actividad histórica en esta parcela ya que el estado del suelo se ha mantenido hasta la actualidad.

4.- Para el desarrollo de la actividad no se pretende realizar medidas que produzcan contaminación al suelo, es más, se han tomado en consideración una serie de medidas correctoras para evitar esta contaminación, como son:

- Acopio de la residuos y realización de los tratamientos a los mismos en naves totalmente cerradas, para evitar la creación de lixiviados.
- Todas las zonas susceptibles de provocar derrames o lixiviados contarán con redes específicas para recogida y canalización de aguas para su reintroducción en el proceso. En lo que respecta a las aguas sanitarias, serán almacenadas en fosa séptica para su expedición a gestor autorizado.
- Pavimentación de la instalación con hormigón tipo HA-25-B-20 de 15 cm. de espesor., totalmente impermeable.
- Utilización de depósitos estancos para el almacenamiento de los residuos generados por el desarrollo de la actividad.

Es por lo que, en base a lo expuesto, se consideraría que no es necesario una caracterización analítica, y por lo tanto no sería necesario pasar a las siguientes etapas indicadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones De La Comisión Europea Sobre El Informe De La Situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales”– 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 d mayo de 2014.

(…)”

De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas

Consta en el expediente el "*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas*" aportado por la mercantil, de fecha 14 de junio de 2024.

Con fecha 2 de julio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe sobre el Plan de Control y seguimiento *del estado del suelo y las aguas subterráneas*, presentado por el titular, en el que pone de manifiesto lo siguiente:





5. PLAN DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Se declara: "[...] Para dicho control se llevará un seguimiento con ayuda de **5 puntos de control** realizando piezómetros de Ø150 mm localizados en lugares estratégicos donde sea posible que se produzcan vertidos accidentales o lixiviados. [...]".

La ubicación de los sondeos que se declaran son según la siguiente tabla:

PIEZOMETROS			
NOMBRE	X	Z	CONTROL
PZ. Nº 1	615225.18	4177813.01	MENSUAL
PZ. Nº 2	615163.39	4177797.78	MENSUAL
PZ. Nº 3	615092.15	4177816.19	MENSUAL
PZ. Nº 4	614933.23	4177788.45	MENSUAL
PZ. Nº 5	615367.32	4177693.31	MENSUAL

Se estima conveniente, por tanto, el cumplimiento de dicho Plan de actuaciones, conforme a las ubicaciones de los sondeos, tipos de instalaciones y la periodicidad de muestreos (al menos anual; mejor mensual) que se propone, recordando y/o confirmando lo siguiente:

5.1. En referencia a la aplicación de criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), se aplicarán criterios ZHINNOP del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.. con bomba de extracción; con control de pozos existentes".

5.2. En esta línea, **se deberá solicitar la autorización para la ejecución/instalación de dichos sondeos ante el Área de Gestión de DPH**, de esta Comisaría de Aguas (como un trámite aparte de este informe) . Bajo las siguientes prescripciones técnicas:

A) El diámetro de entubación será de unos 100 mm máximo.

B) **Deberá realizarse el rajado/ranurado de la tubería desde la superficie hasta el final de la misma**, para que puedan captarse posibles lixiviados en la superficie de la explotación. No es necesario ningún tipo de rajado o filtro especial; aunque sí un tapón de bentonita o similar en el fondo.

C) Los controles de las aguas que pudiera recoger el sondeo deben ser realizados por el titular de la explotación en los términos establecidos por la autorización ambiental integrada y serán puesto en conocimiento del órgano sustantivo o ambiental responsable de la AAI. Pero, **sólo en caso de detección de contaminantes**, esos resultados deberá ser también trasladados a este Organismo.

5.3. Para el Plan de Muestreo, en caso de contactar con niveles freáticos, los muestreos se realizarán como "tomas dobles" (antes y después de purgar el sondeo) . En caso de no contactar con niveles saturados, será suficiente las tomas de muestra de posibles lixiviados registrados en este sondeo (aunque sea sólo de agua de lluvia recalcada).

5.4 Las extracciones para la toma de muestra se realizarán, una vez haya transcurrido un periodo suficiente para el desalojo de buena parte del agua de la tubería del pozo (mínimo de





15 minutos). Las muestras realizadas con extracciones nos puede representar los lixiviados contaminantes más allá de dicho entorno de la actividad, informándonos del carácter más general del calidad del acuífero, y más concretamente sobre sus valores de referencia intrínsecos (niveles de fondo o "blancos" respecto al interior del recinto industrial).

5.5 Estos protocolos de muestreo no son los mismos para el hecho de recoger muestras de agua para el conocimiento o control de la calidad general de un acuífero, que recoger muestras de agua para ver la incidencia posible de contaminantes dentro de la vertical de las instalaciones de un perímetro industrial.

5.6 Respecto a valores de referencia reglamentarios a establecer: Las concentraciones de muestras de lixiviados o de aguas subterráneas se habrán de comparar con los valores incluidos en los Anexos del **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificación Rdto. 665/2023, de 1 de Julio).

5.7. En concreto: los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, se considera suficiente realizar las baterías de : *metales pesados, componentes nitrogenados, y aceites minerales.*

Por lo que se tendrá en cuenta los procedimientos y patrones de referencia establecidos para los "VGNR" y "VGL" en los citados Anexos del Reglamento de DPH.

B.4.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Impuestas por el Órgano Ambiental

1. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.





6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





17. En relación al control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 2 de julio de 2024.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones

11.07/2024 18:08:51
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c60e-919f-77d4-bccc-0050569b34e7





de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.4.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde





su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.





B.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el apartado B.3.3.3 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

B.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

- Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

-Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.7.RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.





Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con **nivel de prioridad 3⁶**, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, en este sentido, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

B.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la

⁶ 5.4.a: Valorización por tratamiento biológico, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por





parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

B.9. OTRAS OBLIGACIONES

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

B.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA)

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

B.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.10.1.1 Obligaciones en materia de AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.





– **Control externo de las emisiones⁷:**

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado B.3. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
 2. Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes del foco P3, que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
 3. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos, P1, P2, P4, P5, P6, P8, que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
 4. Informe **QUINQUENAL (cada 5 años)** sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos, C1, C2 y P7, que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.3.3., y conforme al B.3.3.4 de este Anexo de Prescripciones técnicas.
- Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

B.10.1.2 Obligaciones en materia de RESIDUOS

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

⁷ De acuerdo a la definición dada en el artículo 2.f) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación





- 3). Memoria **resumen ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

B.10.1.3 Obligaciones en materia de SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado B.4. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

B.10.1.4 Otras obligaciones

- 1) Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2) Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.
- 3) Se presentará **ANUALMENTE**, ante el Órgano competente en Cambio Climático, informe del cumplimiento de las medidas (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de comprensión alcanzado, etc.) establecidas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de fecha 2 de mayo de 2024, con objeto de que dicho Órgano competente valore la información remitida y emita **informe favorable** al respecto. El informe resultante de dicha valoración, será remitido por el titular a la Dirección General de Medio Ambiente.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOLO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c66e-39f-7d4-bccc-0050569b34e7





10.1.5 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+	X+5	X+	X+10	X+11	X+n
CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y del plan de control de aguas.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						√		
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental integrada





B.11. MEJORES TÉCNICAS DISPOBIBLES (MTD)

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación, se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y sus efectos. Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos, se implementarán las MTD's necesarias, según la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos**, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire y aire) en el funcionamiento de las mismas.

B.11.1. Resumen descriptivo sobre la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por GESTIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S.COOP. (GESALOR), para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior.

Para ello, el titular de la instalación, acreditará, con la comunicación de inicio de actividad, el cumplimiento de las MTD que a continuación se relacionan, las cuales están en relación con el condicionado ambiental establecido en este anexo de prescripciones técnicas .



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 11/07/2024, 18:08:51
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467



CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

MTD		APLICABLE (Si/No)
1.1. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 1	A) MTD. Sistema de Gestión Ambiental. Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 1.	Si
	B) Adaptación a la MTD: En la actualidad no tiene implantado ningún certificado de acuerdo con la norma UNE EN ISO 14001:2015, por entidad externa acreditada. A los 3 meses de la puesta en marcha de la planta se pondrá en marcha la implantación de dicho certificado	
MTD 2	A) MTD. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, y consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación <ul style="list-style-type: none"> a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. e. Garantizar la separación de residuos. f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes 	Si
	B) Adaptación a la MTD: GESALOR aplicará las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> a. En la instalación elaborará y hará entrega, a los productores y /o gestores de los residuos, los contratos de tratamiento en base al RD 553/2020, sobre traslado de residuos, con el fin de conocer en todo momento las características de los residuos tratados en la Planta de Lorca de Tratamiento de Biorresiduos para generación de fertilizante y Biometano (en adelante Planta de Lorca) b. Con la puesta en marcha de la instalación se establecerá y aplicará el correspondiente procedimiento de aceptación de residuos incluido en contrato, con los condicionantes de aceptación y de rechazo de estos. c. Se establecerá de un archivo cronológico reglamentario en la correspondiente base de datos de los residuos gestionados en la instalación. El registro será informático y contendrá datos de entradas (residuo, peso, destino, etc.) y salidas de residuos, así mismo se adaptará a todas las especificaciones que se establezcan en la AAI de la instalación, a la ley de residuos 7/2022 y a cualquier otro texto legal en materia de residuos que le sea de aplicación. d. Para la gestión de las salidas de residuos de las instalaciones a gestores autorizados, se establecerá un registro informático, donde obrarán los contratos de tratamiento según el RD 553/2020, sobre traslado de residuos y sus documentos de identificación correspondientes. Se procederán a realizar analíticas de seguimiento de calidad del digestato producido en la instalación <p>En la Planta de Lorca se realizarán diferentes tipos de tratamiento a los residuos, una vez se cumplan con el Procedimiento de admisión de residuos que se implante, para los residuos destinados a valorización.</p>	



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.1. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
	<p>A los residuos admitidos en nuestras instalaciones, se les asignará el destino acorde a las características del residuo y recibiendo el tratamiento correspondiente y adecuado. De este modo se evitarán mezclas de residuos y/o errores a la hora de la valorización, o en la calidad final de los subproductos producidos. Igualmente, en función de la tipología de residuos según la lista LER, la instalación está previsto que pueda trabajar en tres ciclos de trabajo en función de la tipología de estos.</p> <p>Los diferentes destinos o líneas de proceso, y los diferentes ciclos de residuos, a partir de los cuales se realiza la separación de residuos son los siguientes:</p> <p>Línea de proceso Planta de LORCA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planta Líquidos 2. Planta Biometano <p>Sustratos Bombeables Deyecciones ganaderas Material lignocelulósico/ Vegetal SANDACH 2 SANDACH 3 Residuos Hortofrutícolas Planta compostaje</p> <p>Los residuos se identificarán en origen y se verifican en la báscula de entrada. Recepción de residuos en instalaciones</p> <p>Recepción de residuos en las instalaciones en playa de descarga previo al tratamiento, suministrado en diversos formatos: sólido, líquido o pastoso, o, a granel a partir de vehículos de caja abierta, recolectores, cisternas o camiones. Existen varias zonas de descarga para cada tipo de residuos. En varios casos las zonas de descarga son cubiertas en función del tipo de residuo y su afección al medio ambiente.</p> <p>Salida de residuos en instalaciones</p> <p>Residuos no peligrosos y residuos peligrosos siempre a destino autorizado.</p> <p>En la Planta de Lorca solo se mezclan residuos compatibles para su tratamiento.</p> <p>NO se mezclan en ningún caso residuos generados por la actividad cuyo destino sea el tratamiento externo.</p> <p>Los residuos se identifican en las instalaciones de los productores seleccionándose en la planta de Lorca la línea de tratamiento más adecuada.</p> <p>Existe trazabilidad absoluta en todo momento.</p>	
MTD 3	<p>A) MTD: Consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos recogidos en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 3.</p>	Si





MTD		APLICABLE (Si/No)
1.1. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 4	B) Adaptación a la MTD: GESALOR, muestra su compromiso de implantar todas las medidas de esta MTD y la Implantación del sistema de gestión, en relación con los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Existe siempre actualizado y conectado al ERP de la planta un inventario de todos los sectores ambientales que existen en la instalación: 	
	A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. Optimización del lugar de almacenamiento. b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento. c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento. d. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados 	Si
	B) Adaptación a la MTD: GESALOR aplica las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> a. Las instalaciones están diseñadas con sus zonas previstas y preparadas para el almacenamiento de residuos que evitan o minimizan manipulaciones innecesarias. La Planta de Lorca dispone de todas las medidas correctoras recogidas en el presente proyecto de solicitud de autorización ambiental. b. Las instalaciones están diseñadas para llevar a cabo el tratamiento de residuos de manera acorde a sus características, con una capacidad máxima de almacenamiento controlada en todo momento mediante el seguimiento de las entradas diarias y la planificación de turnos de tratamiento. En principio, no se contempla el almacenamiento de residuos, excepto en casos específicos como productos envasados que no requieran conservación, los cuales se guardarán temporalmente hasta su procesamiento en la línea. Los demás materiales, ya sean líquidos, sólidos a granel o sandach, se alimentan directamente a la línea sin almacenamiento intermedio. Una vez que la instalación esté operativa, se elaborará el Plan de Autoprotección de la Planta de Lorca (PAU) para calcular las cargas de fuego de cada actividad y determinar el nivel de riesgo de incendio. La gestión de las instalaciones se centra en minimizar el tiempo de permanencia de los residuos en cada zona de tratamiento. c. La maquinaria y equipos utilizados en la planta cumplirán con la Declaración CE y toda su documentación reglamentaria. Además, la Planta de Lorca contará con un servicio de prevención propio o externo para garantizar la seguridad en las diversas operaciones de almacenamiento. Los residuos susceptibles a la luz, calor, etc., se protegerán de las condiciones ambientales en zonas específicas. Los bidones utilizados deberán ser aptos y homologados, almacenándose de manera segura. d. Se han habilitado zonas separadas y equipadas para el almacenamiento de residuos peligrosos en depósitos estancos. Estos residuos no son recibidos en las instalaciones, sino generados internamente, como aceites usados o baterías. Además, se establecerá un protocolo de actuación para los residuos peligrosos una vez que se implemente el Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001(SGA) 	



MATA RAMBOLLO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-00b056594647



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.1. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 5	A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado: <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente. - La manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después. - Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos. - Se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos 	Si
	B) Adaptación a la MTD: A continuación, se detalla el grado con el que se implantarán los procedimientos contenidos en la MTD correspondiente. Se implementarán los procedimientos de la Mejor Técnica Disponible (MTD) con el personal debidamente formado en manipulación de cargas, equipos, sustancias peligrosas e incendios. El traslado de residuos dentro de la instalación será realizado por este personal capacitado y certificado. Se establecerán instrucciones de trabajo y normas técnicas basadas en el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la instalación. Se cumplirá con la documentación requerida por la normativa vigente para el transporte de residuos una vez que la instalación esté operativa. Se realizarán inspecciones periódicas y se implementará un programa de inspección y mantenimiento para controlar posibles derrames, especialmente en materias primas y residuos líquidos. El SGA incluirá un procedimiento para emergencias ambientales, al igual que el Plan de Autoprotección (PAU), que abordará situaciones como derrames, explosiones o incendios. Se evitará la mezcla de residuos que pueda provocar situaciones de riesgo	

MTD		APLICABLE (Si/No)
1.2. MONITORIZACIÓN		
MTD 6	A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No
	B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realizará vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación.	
MTD 7	A) MTD: Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	No
	B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realiza vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación	
MTD 8	A) MTD: Consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica continuación y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	Si



MATA RAMBOLLEO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467



MTD		APLICABLE (Si/No)																				
1.2. MONITORIZACIÓN																						
	<p>B) Adaptación a la MTD: Existen emisiones canalizadas en la instalación en función de la tipología de emisiones y del proceso de tratamiento de residuos que se desarrolla en la instalación, se detalla en la siguiente tabla aquellas sustancias o parámetros que son aplicables, así como el proceso, la frecuencia de monitorización, y la técnica a emplear:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Localización y usos</th> <th>Control reglamentario</th> <th>Autocontrol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caldera biomasa</td> <td>Producción de energía térmica para el proceso productivo a partir de combustión de biomasa.</td> <td>3 años</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Caldera biogás</td> <td>Equipo de emergencia utilizado en fallos de funcionamiento de la caldera de biomasa. Foco no sistemático. ⁽¹⁾</td> <td>3 años</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Grupo electrógeno</td> <td>Equipo de emergencia utilizado en situaciones de corte o fallo de suministro eléctrico. Foco no sistemático. ⁽¹⁾</td> <td>3 años</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Antorcha</td> <td>Equipo de seguridad utilizado en fallos de funcionamiento que ocasionen una sobre presión en gasómetro. Foco no sistemático. ⁽¹⁾</td> <td>3 años</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la nave de descarga se ubicará un equipo para la eliminación de olores. Anualmente se llevará a cabo un estudio conforme a un plan de gestión de olores, midiendo como mínimo CH₄, SH₂, y Mercaptanos.</p>	Descripción	Localización y usos	Control reglamentario	Autocontrol	Caldera biomasa	Producción de energía térmica para el proceso productivo a partir de combustión de biomasa.	3 años	Anual	Caldera biogás	Equipo de emergencia utilizado en fallos de funcionamiento de la caldera de biomasa. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual	Grupo electrógeno	Equipo de emergencia utilizado en situaciones de corte o fallo de suministro eléctrico. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual	Antorcha	Equipo de seguridad utilizado en fallos de funcionamiento que ocasionen una sobre presión en gasómetro. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual	
Descripción	Localización y usos	Control reglamentario	Autocontrol																			
Caldera biomasa	Producción de energía térmica para el proceso productivo a partir de combustión de biomasa.	3 años	Anual																			
Caldera biogás	Equipo de emergencia utilizado en fallos de funcionamiento de la caldera de biomasa. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual																			
Grupo electrógeno	Equipo de emergencia utilizado en situaciones de corte o fallo de suministro eléctrico. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual																			
Antorcha	Equipo de seguridad utilizado en fallos de funcionamiento que ocasionen una sobre presión en gasómetro. Foco no sistemático. ⁽¹⁾	3 años	Anual																			
MTD 9	<p>A) MTD: consiste en monitorizar por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de los compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o combinación) de las técnicas que se indican en las conclusiones de la MTD.</p> <p>B) Adaptación a la MTD: En las instalaciones no se realizará regeneración de disolventes usados, ni descontaminación de aparatos que contienen COP, ni tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico, por lo que no se producen emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos, y por lo tanto esta MTD no es de aplicación.</p>	No																				
MTD 10	<p>A) MTD: consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores</p> <p>B) Adaptación a la MTD: En la Planta de Lorca se medirá anualmente conforme al plan de gestión de olores establecido, moléculas causantes del mismo (CH₄, SH₂, Metil Mercaptano)</p>	Si																				





MTD		APLICABLE (Si/No)
1.2. MONITORIZACIÓN		
MTD 11	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.</p> <p>La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación</p>	Si
	<p>Adaptación a la MTD: Se establecerá un control interno para los consumos de agua, energía y materias primas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agua: Se registrarán los consumos mediante contadores en la red general y unidades específicas dentro de la instalación. Se realizará seguimiento y control de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001(SGA) aprobado. Ante cambios significativos en los consumos, se tomarán medidas inmediatas para evitar variaciones, generalmente asociadas a roturas en la red o fallos en los dispositivos de control. Se compararán los datos de consumo con las facturas. - Energía: Se medirá el consumo eléctrico/gas en todos los procesos de producción mediante sistemas de control y contadores/caudalímetros. Mensualmente se realizará un seguimiento con los datos de facturación, incluyendo parámetros como energía activa, reactiva, potencia y consumo de gas natural. Se llevará un control de la Fotovoltaica generada y consumida. - Materias primas: Se llevará un control diario del consumo de combustibles y aceites lubricantes para vehículos/maquinaria, registrando los datos del vehículo/máquina y la cantidad de combustible/aceite repostado. 	
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
MTD 12	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. - Un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10. - Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. - Un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 	Si
	<p>Adaptación a la MTD: GESALOR aplicará las técnicas descritas en el apartado A), en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>Se habilitará además un punto de emisión de quejas por parte de los afectados, para proceder a la adopción temprana de medidas correctoras.</p>	





MTD		APLICABLE (Si/No)
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
MTD 13	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos potencialmente olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación, en particular en condiciones anaerobias. b. Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno). c. Optimización del tratamiento aerobio (utilización de oxígeno puro; eliminación de la espuma de los depósitos; mantenimiento frecuente del sistema de aireación). <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La Planta de LORCA aplicará las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En los procesos operativos, se reducirá al mínimo la permanencia de los residuos preparados para tratamiento para mitigar la emisión de olores. Se utilizará un antiespumante durante esta fase para limitar la formación de espumas. Se establecerá un programa de mantenimiento periódico del sistema de aireación para garantizar su eficiencia. b. Para las áreas de recepción, se instalará un sistema de eliminación de olores en el aire mediante una columna de absorción. Este sistema absorberá los olores en agua a contracorriente y los tratará en un reactor donde las moléculas orgánicas responsables de los olores entrarán en contacto con un reactivo líquido para su oxidación o adsorción. c. Dado que la Planta de Lorca no realiza tratamiento aeróbico de residuos líquidos acuosos, esta técnica no será aplicada, limitándose únicamente a procesos de tratamiento anaeróbico 	Si
MTD 14	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa b. Selección y uso de equipos de alta integridad c. Prevención de la corrosión d. Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas e. Humectación f. Mantenimiento g. Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos h. Programa LDAR (detección y reparación de fugas) <p>B) Adaptación a la MTD: GESALOR, aplica las siguientes técnicas: Todo el trasiego de residuos a las entradas de proceso se realiza mediante descarga de camión directamente en tolvas de recepción, el resto de los trasiegos se realiza mediante tornillos sin fin, o tuberías canalizadas, por lo que se reducen los problemas de olores. Se establecerán tiempos de descarga para minimizar durante ésta la producción de olores. Las zonas de tratamiento de residuos se realizan en recintos cerrados. De forma preferente se usarán válvulas, bombas, compresores, agitadores, adecuados para garantizar que no se producen olores. Todo ello además viene motivado por la necesidad de condiciones anaerobias de los procesos.</p>	Si



MATA RAMBOLLEO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-00b056594647



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
	<p>En toda la planta, se usarán estructuras de hormigón y conducciones de plásticos tipo PP o PEAD de alta durabilidad y resistencia De forma general todas las estructuras metálicas y maquinaria serán de materiales Inox, o contarán con revestimientos apropiados. De forma general el tratamiento de residuos susceptibles de generar emisiones difusas se realiza en naves cerradas y en reactores anaerobios. No existen elementos de transporte en el exterior. No se producirán partículas en suspensión ni polvo que haga necesario este sistema.</p> <p>Los tramos internos pavimentados se mantienen limpios de manera habitual. No se emitirá polvo.</p> <p>El acceso a la maquinaria con riesgo potencial de fuga se realiza por personal cualificado debidamente informado de cómo actuar en caso de fugas. En el programa de mantenimiento preventivo-predictivo, se programarán las debidas inspecciones con el fin de detectar posibles fugas.</p> <p>Se llevará a cabo un exhaustivo programa de limpieza que garantice la ausencia de suciedad e impropios.</p>	
MTD 15	<p>A) MTD: La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:</p> <p>a. Diseño correcto de la instalación</p> <p>b. Gestión de la instalación</p>	Si
	<p>B) Adaptación a la MTD:</p> <p>a. La instalación está equipada con un foco emisor de seguridad, el cual consta de secciones para la entrada de líneas primarias, aspiración, combustión, deshumidificación del biogás y control de datos. El foco emisor cuenta con regulación de depresión y válvulas de seguridad de alta integridad. NO debe ponerse en marcha esta antorcha nunca fuera de condiciones de seguridad no rutinarias.</p> <p>b. La gestión de la instalación será llevada a cabo por personal cualificado y se implementará un sistema SCADA para el control de los procesos, incluyendo el foco emisor de seguridad. La instalación de enriquecimiento del biogás permite la obtención controlada y segura de biogás enriquecido.</p> <p>El foco emisor de seguridad será operado durante operaciones de mantenimiento, en condiciones de falta de capacidad de la red de biometano o cuando la calidad del biometano no sea adecuada.</p>	
MTD 16	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a. Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha</p> <p>b. Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas</p>	Si
	<p>B) Adaptación a la MTD:</p> <p>a) El dispositivo se ha diseñado con las medidas de seguridad y diseño más novedosas y será suministrado por un proveedor específico para estos equipos</p> <p>b) Se establecerá un registro horario del funcionamiento de la antorcha para monitorizar el biogás/biometano manualmente. Se planea la implementación de un sistema de medición de caudales de consumo en la antorcha. En términos operativos, en caso de fallo o necesidad de quemar gases en la antorcha, el SCADA enviará una señal al panel de control. Luego, se iniciará la soplante y se abrirá la válvula de corte automáticamente para dirigir los gases hacia la antorcha. Se utilizará una lanza de ignición de alta energía para encenderla. Este equipo, comúnmente utilizado en instalaciones de digestión anaerobia o en vertederos, es capaz de modular el caudal de quemado según</p>	





MTD		APLICABLE (Si/No)
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
	la presión/altura en colectores/digestores. Quema únicamente el exceso instantáneo de gas, posibles retornos de la unidad de enriquecimiento por falta de calidad, o biogás generado durante la parada de equipos, optimizando así el balance energético de la planta. Este equipo se controla mediante un PLC.	

MTD		APLICABLE (Si/No)
1.4. RUIDO Y VIBRACIONES		
MTD 17	<p>A) Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, iii. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, iv. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción <p>Adaptación a la MTD: Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>Se realizará un estudio acústico previo en el que se identificarán los focos y los niveles de ruido en el exterior de las naves y en los límites de la parcela y se pondrán las medidas adecuadas para no superar los límites establecidos en la normativa municipal de LORCA de protección contra la contaminación acústica y en el Real Decreto 1367/2007. Durante la jornada laboral, las puertas de las naves permanecerán cerradas.</p> <p>La ubicación en suelo industrial y la distancia a los núcleos habitados minimizan el impacto del ruido en dichos puntos.</p> <p>Se realizará de forma normativa una auditoría acústica cada cinco años o con una frecuencia menor si lo requieren los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o calificación de la actividad.</p> <p>Esta auditoría establecerá sistemas de gestión internos, evaluará sistemáticamente los resultados y propondrá medidas para reducir el impacto ambiental. Será llevada a cabo por un organismo autorizado cuyos resultados se registrarán en un Libro de Control disponible para las autoridades competentes.</p>	Si
	MTD 18	<p>A) MTD. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</p> <p>Ubicación adecuada de edificios y maquinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Medidas operativas b. Maquinaria de bajo nivel de ruido c. Aparatos de control del ruido y las vibraciones



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 11/07/2024 18:08:51
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.4. RUIDO Y VIBRACIONES		
d. Atenuación del ruido		
B) Adaptación a la MTD: Los edificios de la Planta de Lorca están diseñados para reducir el ruido y las puertas se mantienen cerradas para controlar los olores y minimizar el ruido. El mantenimiento de la maquinaria se realiza según un plan con revisiones preventivas y correctivas. Debido a su ubicación industrial, no se esperan molestias por ruido, y se usan puertas de apertura rápida para reducir aún más el ruido. La operación de la maquinaria es exclusivamente por personal especializado. No se prevé actividad nocturna, con excepciones. La planta funciona durante el día, con excepciones ocasionales para campañas específicas. Se dispondrá en general de equipos de bajo nivel sonoro, en particular de compresores de tornillo con bajo nivel de ruido en unidad de enriquecimiento y digestión anaerobia. Determinados equipos de alto nivel de ruido, como trituradores contarán con sistemas de aislamiento acústico. Como establece el proyecto básico de la AAI y el EIA, las molestias al exterior son mínimas o inexistentes debido a que no hay viviendas en el perímetro de la instalación, no obstante, toda la maquinaria móvil se mantendrá en óptimas condiciones y se tendrá especial cuidado en el mantenimiento de los silenciadores de los tubos de escape para mantener los niveles de ruido lo más bajos posible. Los equipos nuevos serán incorporados con bajos niveles sonoros. La maquinaria fija de la planta se colocará en el interior de la edificación atenuando en la mayor medida el ruido y vibraciones o bien dentro de contenedores debidamente aislados acústicamente. Las características constructivas de los edificios ejecutados con paneles alveolares prefabricados y cubiertas tipo sándwich y barreras en los equipos problemáticos.		

MTD		APLICABLE (Si/No)
1.5. EMISIONES AL AGUA		
MTD 19	A) MTD. Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. Gestión del agua b. Recirculación del agua c. Superficie impermeable d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos f. Separación de corrientes de agua g. Infraestructura de drenaje adecuada h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas 	Si



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.5. EMISIONES AL AGUA		
	i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio B) Adaptación a la MTD: a. El tipo de planta que se va a construir pondrá a disposición de la zona 1.700.000 toneladas de agua osmotizada, en un periodo de carencia. La reducción de consumo de agua es un objetivo primordial en la empresa. b. Se produce recirculación de 150.000 toneladas de agua en cabecera de proceso. Todo el proyecto constructivo, se construirá en hormigón impermeable c. Los depósitos de productos químicos disponen de cubeto de hormigón garantizando de esta manera la entera impermeabilidad y estanqueidad de este. Se ha previsto un cubeto de drenaje en la cota más baja de la parcela para poder recoger posibles derrames, vertidos o situaciones de espumado en reactores anaerobios, y evitar así que ningún derrame vaya a cauce ni al sistema de alcantarillado y pueda controlarse dentro de la instalación. d. La red de drenaje de la planta está formada por red de cunetas pendientes, hacia el cubeto de seguridad, previo al alcantarillado, para episodios de fugas o derrames. e. La descarga y tratamiento de residuos se realizan bajo techado por lo que no entran en contacto con el agua en caso de producirse lluvia y por tanto no se producirán lixiviados en ningún caso f. Las instalaciones cuentan con una red separativa de aguas limpias, aguas grises y pluviales. g. La zona de tratamiento de residuos cuenta con una infraestructura de drenaje que recoge el agua de lluvia, lavado y derrames eventuales. Esta agua se recircula o se envía para tratamiento según su nivel de contaminación. Los derrames de aguas grises se recogen en un cubeto de retención y se bombean junto con el agua de limpieza. h. Se realizan controles periódicos registrados en el sistema de mantenimiento sobre el estado de los equipos y depósitos de reactivos. La maquinaria móvil se somete a revisiones preventivas y predictivas según el plan establecido. i. Los depósitos de almacenamiento cuentan con cubetos de contención para prevenir derrames. La descarga se realiza de manera controlada, sin sobrepasar la capacidad máxima, y supervisada por personal cualificado, evitando vertidos de aguas residuales mantenimiento preventivo y predictivo, en base al plan de mantenimiento que se establecerá con la puesta en marcha de la instalación. Los depósitos de almacenamiento están dispuestos de cubetos de contención en caso de derrame. A la hora de la descarga se realiza de manera controlada sin superar el máximo de su capacidad para evitar posibles derrames y siempre bajo supervisión de personal cualificado. En ningún caso se realiza ningún vertido de aguas residuales, procedente de ningún almacenamiento intermedio.	
MTD 20	A) MTD. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: a. <i>Tratamiento preliminar:</i> nivelación; neutralización; separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria b. <i>Tratamiento físico-químico:</i> Adsorción; Destilación/rectificación; Precipitación; Oxidación química; Reducción química; Evaporación; Intercambio iónico; Arrastre. c. <i>Tratamiento biológico:</i> Proceso de lodos activos; Biorreactor de membrana d. <i>Eliminación de nitrógeno:</i> Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico e. <i>Eliminación de sólidos:</i> coagulación y floculación; sedimentación; filtración; flotación	No
	B) Adaptación a la MTD: No es de aplicación al no producirse vertidos industriales	





MTD		APLICABLE (Si/No)
1.6. EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
MTD 21	A) MTD. Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1): a. Medidas de protección b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Si
	B) Adaptación a la MTD a. La Planta de Lorca está protegida por un vallado perimetral para evitar accesos no autorizados y actos hostiles, con medidas de protección contra incendios implementadas en toda la instalación según el Plan de Autoprotección (PAU). Además, se asegura la accesibilidad para equipos de extinción en casos de emergencia. b. El Sistema de Gestión Ambiental (SGA) incluirá un procedimiento para Emergencias Ambientales, detallando el plan de acción frente a tales situaciones. En el PAU se especificarán las acciones ante emergencias. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aborda los posibles accidentes y sus efectos, cumpliendo con la legislación. Se establece la implementación de registros de accidentes y emergencias, su evaluación y análisis para reducir su frecuencia y conocer sus causas, detallando en el SGA y manteniendo la información disponible para las autoridades competentes.	
MTD		APLICABLE (Si/No)
1.7. EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES		
MTD 22	A) MTD. Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.	Si
	B) Adaptación a la MTD: En la Planta de Lorca , se aprovechan residuos para poner a disposición del entorno otros materiales, siendo el proyecto en su totalidad un proyecto de economía circular.	
MTD		APLICABLE (Si/No)
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
MTD 23	A) MTD. Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación. a. Plan de eficiencia energética b. Registro del balance energético	Si
	B) Adaptación a la MTD: a. Se llevará a cabo una Auditoria energética conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012. Se establecerá un plan de mejora para la reducción continua de consumos y mejora de	



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 11/07/2024 18:08:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a092c63e-3f9f-7e4-bccc-005056946467



MTD		APLICABLE (Si/No)
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
	eficiencia energética. b. En la Planta de Lorca se realizará seguimiento y registro de la energía suministrada y de la energía generada. Al tratarse de una planta de biometano la energía y su control es una de las cuestiones más importantes y se medirá de forma exhaustiva.	

MTD		APLICABLE (Si/No)
1.9. REUTILIZACION DE ENVASES		
MTD 24	A) MTD. Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).	No
	B) Adaptación a la MTD: NO se envasarán productos, por lo que no es de aplicación esta MTD. Para los productos envasados, se solicitará de los proveedores su pertenencia a un SDDR (SIRAP)	

CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS

MTD		APLICABLE (Si/NO)
3.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el TRATAMIENTO BIOLÓGICO de residuos		
3.1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 33	A) MTD. Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación	Si
	B) Adaptación a la MTD. Se, implantará de forma obligatoria un protocolo de descarga rápida de los vehículos y un sistema de conexión a las redes de descarga de conexión fácil para minimizar los tiempos en los que se pueden producir olores. Se implantará el correspondiente procedimiento de Admisión de Residuos, ya detallando en la MTD2, con el fin de tener un control exhaustivo desde la solicitud de entrada de residuos hasta su tratamiento. Especialmente para los residuos de alta carga orgánica se determina su aptitud para la digestión anaerobia en función de su estado, aptitud o posibles incidencias en los procesos biológicos.	
3.1.2. Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	A) MTD. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H2S y NH3, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:	Si





MTD		APLICABLE (Si/NO)																		
	<p>a. Adsorción b. Biofiltración c. Filtración por filtro de mangas d. Oxidación térmica e. Depuración húmeda</p> <p>Los niveles de emisión asociados a la MTD para emisiones canalizadas a la atmosfera de NH₃, olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th colspan="2">NEA_MTD (medida a lo largo del periodo de muestreo)</th> <th>Proceso tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NH₃</td> <td>mg/Nm³</td> <td>0,3-20</td> <td rowspan="2">Todos los tratamientos biológicos de residuos</td> </tr> <tr> <td>Concentración olor</td> <td>ou/Nm³</td> <td>200-1000</td> </tr> <tr> <td>Partículas</td> <td>mg/Nm³</td> <td>2-5</td> <td rowspan="2">Tratamiento mecánico biológico de residuos</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³</td> <td>5-40</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad	NEA_MTD (medida a lo largo del periodo de muestreo)		Proceso tratamiento	NH ₃	mg/Nm ³	0,3-20	Todos los tratamientos biológicos de residuos	Concentración olor	ou/Nm ³	200-1000	Partículas	mg/Nm ³	2-5	Tratamiento mecánico biológico de residuos	COVT	mg/Nm ³	5-40	
Unidad	NEA_MTD (medida a lo largo del periodo de muestreo)		Proceso tratamiento																	
NH ₃	mg/Nm ³	0,3-20	Todos los tratamientos biológicos de residuos																	
Concentración olor	ou/Nm ³	200-1000																		
Partículas	mg/Nm ³	2-5	Tratamiento mecánico biológico de residuos																	
COVT	mg/Nm ³	5-40																		
	<p>B) Adaptación a la MTD. En la Planta de Lorca se aplicará un sistema de biofiltro en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de descarga, para minimizar las emisiones difusas - Túneles de compostaje para purificación del aire de escape (depuración óptima del aire en un 80-90%) - En la nave Sandach se empleará un biofiltro vegetal para dar solución a las posibles emisiones difusas del trasvase de materiales y deyecciones ganaderas. <p>Se llevará a cabo un plan de mantenimiento adecuado del equipo.</p>																			
MTD 35	<p>A) MTD. Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Separación de corrientes de agua b. Recirculación del agua c. Minimización de la generación de lixiviados <p>B) Adaptación a la MTD. Se recirculan las aguas del proceso hasta la cabecera del mismo.</p>	Si																		
3.3. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO ANAEROBIO de residuos																				
3.3.1. Emisiones a la atmósfera																				
MTD 38	<p>A) MTD. Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y de los residuos.</p>	Si																		





MTD		APLICABLE (Si/NO)
	<p>B) Adaptación a la MTD. El proceso de la instalación se gestionará a través de un sistema SCADA para controlar todos los elementos y parámetros del proceso y realizar una monitorización continua.</p> <p>Se registrarán los datos diarios de alimentación del proceso de Biometanización, incluyendo toneladas alimentadas, producción de biogás, escapes de biogás, concentraciones de CH₄, H₂S, FeCl₂, temperatura (T1), horas de funcionamiento y registro de incidencias. Se llevará a cabo una monitorización y control constante sobre los equipos y reactores de proceso para mejorar la producción de biogás y la estabilidad del digestor anaerobio.</p> <p>Esto incluirá un control analítico del alimento y del digesto, con mediciones de pH y materia seca en muestras seleccionadas.</p>	

3.4. Conclusiones sobre las MTD en el TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO de residuos		
3.4.1. Emisiones a la atmósfera		
	<p>A) MTD. Para reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a. Separación de flujos de gas residual</p> <p>b. Recirculación de los gases residuales</p>	Si
MTD 39	<p>B) Adaptación MTD. GESALOR aplicará las siguientes técnicas:</p> <p>En el caso del biogás enriquecido obtenido después del proceso de upgrading, este se destina al punto de inyección en la red de gas natural, donde se lleva a cabo una medición continua de su calidad. Si se detecta un fallo en la concentración de CH₄, el gas se redirige nuevamente hacia la unidad de enriquecimiento o hacia la antorcha de seguridad.</p> <p>El gas residual o rechazado se canaliza de vuelta al proceso de enriquecimiento o a la antorcha de seguridad a través de una tubería separada, evitando así su emisión a la atmósfera. En caso de rechazo del biogás enriquecido en el punto de inyección, se priorizará su recirculación de nuevo al proceso de enriquecimiento.</p>	





C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Lorca, mediante el informe emitido con fecha 21 de julio de 2022, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Lorca como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Lorca (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso-....) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se inserta el contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Lorca, el 1 de julio de 2024, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-99f7-7d4-bccc-0050569b34e7





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

S/EXPEDIENTE DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE: AAI20240002

EXPEDIENTE: LAAI1/2024

DNI: F05565379

PROMOTOR: GESTION DE ABONOS ORGANICOS LORCA, S.COOP

OBJETO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS PARA GENERACION DE FERTILIZANTE Y BIOMETANO

UBICACIÓN: DIP. BARRANCO HONDO, PARAJE CAÑADA DE LA VIÑA, SITIO DE LA MESICA Y EL CHORRILLO, PGNO. 47

PARCELA 25

En relación con el expediente promovido por Vds, relativo al asunto epigrafiado, pongo en su conocimiento que se ha emitido **informe técnico** por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente con fecha 28 de junio de 2024 en el que se dice que:

"En relación con la solicitud de la Dirección General de 7 de junio de 2024, con entrada en este Ayuntamiento el 7 de junio de 2024 y registro de entrada número 20049, para que se emita informe en virtud de lo establecido en el art. 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con los aspectos de competencia municipal, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2024, se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal, en el que se indica lo siguiente:

"El expediente trata de la solicitud de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS PARA GENERACION DE FERTILIZANTE Y BIOMETANO, situadas en DIP. BARRANCO HONDO, PARAJE CAÑADA DE LA VIÑA, SITIO DE LA MESICA Y EL CHORRILLO, PGNO. 47 PARCELA 25

- La ordenanza de aplicación es SUELO DE SISTEMA GENERAL VERTEDERO.

- El uso está autorizado con carácter provisional en virtud de la declaración responsable de usos y obras de carácter provisional aportada según expediente AP-28/2024.

- Consta asimismo, concesión de "dominio publico para el uso privativo de la parcela de propiedad municipal, con una superficie de veinte hectáreas, situada de la diputación de barranco hondo de este municipio, para la construcción, puesta en marcha, explotación y conservación de una instalación de tratamiento de los biorresiduos" por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, por una duración de 25 años. Las autorizaciones que se otorguen deberán de estar sujetas al cumplimiento de las condiciones de la concesión demanial mencionada.

- La normativa del PGMO no define parámetros urbanísticos para este tipo de suelo (retranqueos ,edificabilidad, ocupación max, etc), por lo que no existe inconveniente en que se continúe la tramitación, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa municipal."

SEGUNDO.- Consta Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2024.





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

TERCERO.- A la vista de lo anterior, no se ve inconveniente en que se otorgue la autorización ambiental integrada, en relación con los aspectos de competencia municipal, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, siempre y cuando, además de lo especificado en la documentación técnica remitida a este Ayuntamiento, se tenga en cuenta lo siguiente:

- Las medidas correctoras propuestas para la minimización de olores en el entorno, generados por la actividad, estarán supeditadas a la comprobación de su eficacia práctica. Medidas correctoras para eliminación de olores:

Todos los focos emisores con posibles contaminantes tendrán medidas correctoras.

Se cumplirá la altura de cálculo de las chimeneas, así como el autocontrol periódico y control por parte de OCA.

Se llevará un programa de mantenimiento preventivo adecuado.

Se revisarán periódicamente todas las instalaciones.

- * Implantación del Biofiltro de absorción minimizando olores.*
- * Utilizar circuitos cerrados en los sistemas de dosificación en el manejo del biogás*
- * Optimizar la carga y descarga de productos para minimizar la en las áreas de recepción para evitar emisión de vapores.*
- * Mejorar la eficiencia de los procesos de secado,*
- * Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.*
- * Medidas que garanticen el buen funcionamiento de los motores de los vehículos de transporte para minimizar emisiones.*
- * Las naves donde se lleve a cabo el tratamiento de residuos deberán estar en depresión y emplear sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado (según MTD 34), manteniendo en todo momento las puertas y/o aberturas de la nave cerradas.*

- Se cumplirán las Mejores Técnicas Disponibles de acuerdo con la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En concreto las siguientes:

MTD 10. Consistente en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación.

Reducir al mínimo los tiempos de permanencia;

Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

Optimización del tratamiento aerobio. El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, —eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.

MTD 17. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,*
- ii. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones,*
- iii. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias,*
- iv. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinada a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.*

MTD 18. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.

Ubicación adecuada de edificios y maquinaria; Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.

Medidas operativas; Medidas tales como las siguientes:

- i. inspección y mantenimiento de la maquinaria,*
- ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible,*
- iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado,*
- iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible,*
- v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.*

Maquinaria de bajo nivel de ruido; Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.

*- La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustará a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-**EA-03** "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz Intrusa o molestia"*

*La zona donde se proyecta la instalación se clasifica como E2; **ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA:** Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.*

El flujo hemisférico superior instalado FHSinst o emisión directa de las luminarias a implantar en zona E2, no superará el 5%.





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.

b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 para alumbrado de áreas de trabajo exteriores. Se considerarán como valores de referencia, los niveles de iluminación especificados en la norma EN 12464-2:2007.

c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04: Rendimiento: Proyectores ≥ 0.25 ; Luminarias ≥ 0.30 . Factor de utilización: Proyectores $\geq 55\%$; Luminarias $\geq 60\%$

- El nivel de emisión de ruido en el límite de la parcela producido por la actividad, no superará el máximo establecido en el art. 24 punto 1, del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en la referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS, que según la tabla B1 del anexo III de dicho real decreto, es para el área acústica con predominio de suelo Industrial: $L_{k,d} = 65$; $L_{k,e} = 65$; $L_{k,n} = 55$.

CUARTO.- En relación con la SEGURIDAD DE INCENDIOS, indicar que, el proyecto básico de autorización ambiental integrada, para la construcción de: Planta de Tratamiento de Biorresiduos y Producción de Biogás y Fertilizante, suscrito por Vicente Bernabéu Paños, con fecha 29 de febrero de 2024, no incluye la documentación necesaria que justifique, el cumplimiento del R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, tal y como se establece en su art.4., por lo que no es posible determinar si el establecimiento se ajusta a los requerimientos de dicho reglamento.

En el caso de que, por el órgano ambiental se otorgue la autorización ambiental integrada, este Ayuntamiento deberá verificar, antes de otorgar la licencia de obras, que el establecimiento cumple con dicho reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

QUINTO.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:

(1) Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada, para Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano, firmado electrónicamente por el Ingeniero Técnico Agrícola, Vicente Bernabéu Paños con fecha 29 de febrero de 2024.

(2) Estudio de Impacto Ambiental de Planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano, firmado electrónicamente por el Ingeniero Técnico Agrícola, Vicente Bernabéu Paños con fecha 29 de febrero de 2024.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento.





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

La comunicación deberá ir acompañada de:

Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

- * Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.*
- * Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión.*
- * Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- * Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua.*
- * Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales.*
- * Inscripción en el Registro de equipos a presión.*
- * Inscripción en el Registro de instalaciones de gases combustibles (depósito GLN).*
- * Inscripción en el Registro de almacenamiento de Productos Químicos.*
- * Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.*
- * Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios.*
- * Certificado/s original/es de la empresa/s instaladora/s de las instalaciones de protección contra incendios, suscrita por técnico competente, en el que se relacionen y describan las instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales.*
- * Contrato con empresa/s gestora/s de residuos.*
- * Contrato con empresa gestora de residuos autorizada para la retirada periódica de las aguas residuales almacenadas en depósito.*

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva

11.07/2024.18.08.51
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c69e-39f7-7a4-bccc-0050569b34e7





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente."

Se acompaña a la presente copia de la concesión de dominio público según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2023.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO

Fdo. María Hernández Benítez

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c68e-919f-77a4-bccc-0050569b34e7





D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA DIA

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se emite declaración de impacto ambiental (AAI20240002) sobre planta de tratamiento de biorresiduos para generación de fertilizante y biometano sita en el polígono 47, parcela 25, de la diputación Barranco Hondo en el término municipal de Lorca (Murcia), a solicitud de Gestión de Abonos Orgánicos Lorca, S. Coop. (GESALOR), en aquellos asuntos que no hayan sido incluidos expresamente en este Anexo de Prescripciones Técnicas (condiciones al proyecto/actividad establecidas por otras administraciones).

El contenido completo de dicha Resolución, puede ser consultado en la página web www.carm.es

11/07/2024 18:08:51

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e092c6de-39f-77d4-bccc-0050569b34e7

